



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECINUEVE

Sesión: VESPERTINA

Fecha: Quito, septiembre 3 de 1986

SUMARIO:

- I.- INSTALACION DE LA SESION.-----
 INTERPELACION AL SEÑOR MINISTRO DE FINAN
 ZAS Y CREDITO PUBLICO, ECONOMISTA ALBER
 TO DAHIK GARZOZI.-----
- II.- CLAUSURA DE LA SESION.-----

ARCHIVO

GOB/mb1



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECINUEVE

Sesión: VESPERTINA

Fecha: Quito, septiembre 3 de 1986

INDICE:

I.-	INSTALACION DE LA SESION.-----	2
	INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS, ECONOMISTA ALBERTO DAHIK GARZOZI.-----	2-23
	H. ALVAREZ FIALLO EFRAIN.-----	23-24
	H. RESTREPO GUZMAN.-----	24
	H. LAPENTTI CARRION.-----	25
	INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS, ECONOMISTA ALBERTO DAHIK GARZOZI.-----	26-44
	H. BACA BARTHELOTTI.-----	45-46
	H. SANTOS VERA.-----	46
	INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO, ECONO- MISTA ALBERTO DAHIK GARZOZI.-----	47-48
	H. DELGADO JARA.-----	61-62
	H. CALDERON DE CASTRO.-----	62-63
	INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS, ECONOMISTA ALBERTO DAHIK GARZOZI.-----	63-68
II.-	CLAUSURA DE LA SESION	68

/

En la ciudad de Quito, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. Sr. ANDRES VALLEJO ARCOS, Presidente del H. Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina de el Congreso Ordinario, siendo las 17H00.-----

En la Secretaría actúan el señor Doctor Carlos Jaramiño Díaz y el Abogado Angel Merchán Calderón, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional.-----

Concurren los siguientes HH. señores diputados.-----

ACOSTA VASQUEZ CESAR	DUARTE VALVERDE ANGEL
AGUAS SAN MIGUEL MILTON	PONCE LUQUE ENRIQUE
ALVAREZ FIALLO EFRAIN	RESTREPO GUZMAN CAMILO
ALVAREZ GALLARDO ERNESTO	REY TRELLES DUMAN
ANDRADE FAJARDO ALBERTO	ROCHA ROMERO ABSALON
ANDRADE VITERI TRAJANO	RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO
ARTETA MARTINEZ PEDRO JOSE	ROMERO BARBERIS PATRICIO
ARTURO HERRERA PEDRO	SALGADO CARRILLO MILTON
ARREAGA PAZMIÑO JUAN JOSE	SANTOS VERA MARCELO
AYALA MORA ENRIQUE	DUNN BARREIRO ROBERTO
BACA BARTHELOTTI WASHINGTON	ESCOBAR BRAVO LEONARDO
BRAVO VIVAR SALOMON	FERAUD BLUM CARLOS
BRUCKNER VERGARA IVAN	GARCIA URGILES FERNANDO
BUCARAM ORTIZ ADOLFO	GUERRA AISPUR ALEJANDRO
BUCARAM ORTIZ SANTIAGO	GUERRERO GUERRERO FERNANDO
CALDERON DE CASTRO CECILIA	GONZALEZ GRANDA GALO
CARRERA DEL RIO CESAREO	GREFA RIVADENEIRA MAXIMILIANO
CASTELLANOS JIMENEZ EDGAR	HERRERA DAVILA GERMAN
CASTRO BENITEZ NICOLAS	INTRIAGO FAUBLA MIGUEL
COLAMARCO INTRIAGO ITALO	ISAIAS BUCARAM PEDRO
CUEVA JARAMILLO JUAN	LAPENTI CARRION NICOLAS
CHANG WONG JACINTO	LEON AREVALO PATRICIO
DAVALOS ARROBA FERNANDO	LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
DELGADO COPPIANO ENRIQUE	LUCERO SOLIS OSWALDO
DELGADO JARA DIEGO	MACHADO ARROYO GONZALO
DE MORA JARRIN LUIS ALBERTO	MAHUAD WITT JAMIL

/

MAUGE MOSQUERA RENE
 MOLINA MONTALVO EDGAR
 MORENO ORDOÑEZ JORGE
 MORILLO VILLAREAL MARCO
 MUÑOZ NEIRA MANUEL
 MURILLO CORONEL MARGARITA
 NIAMA RODRIGUEZ GERARDO
 ORDOÑEZ VASQUEZ ITALO
 PACHECO GARATE MIGUEL ANGEL

PAZMIÑO ARMIJOS GABRIEL
 SAUD SAUD CARLOS
 SERRANO SERRANO SEGUNDO
 VALDIVIESO EGUIGUREN ROGELIO
 VARGAS PAZZOS RENE
 VELASQUEZ GARCIA FRANCISCO
 VERDUGA VELEZ CESAR
 VITERI AYALA ANGEL

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego tomar asiento, señores diputados - para contar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentran en la - Sala, treinta y seis honorables diputados, existiendo por tan - to el quórum reglamentario.-----

-I-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se declara instalada la sesión. Voy a - pedir al señor Diputado Milton Salgado, al señor Diputado Ba - checo y al señor Diputado Cesáreo Carrera del Río, para que - inviten al señor Ministro para que concurra a la sesión. De - claramos un receso mientras tanto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siendo las 17h05, ingresa el señor Mi - nistro de Finanzas, economista Alberto Dahik. Se reinstala la Sesión. El señor Ministro de Finanzas, tiene la palabra para continuar con su respuesta a las preguntas.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO, ECONOMISTA ALBERTO DAHIK.- Gracias, señor Presidente.- En la mañana de hoy habíamos comenzado a contestar la primera parte de la pregunta del Honorable Feraud, pregunta que en su prime - ra parte decía que....."E l apartado a) del Artículo primero sobre la Ley de Cambios Internacionales, prescribía la obliga - toriedad de vender al Banco Central, a los tipos oficiales - las divisas extranjeras provenientes de las exportaciones". La segunda parte de esa primera pregunta decía que: "El apartado - a) del Artículo tres sobre la Ley de Cambios prescribe que - el Banco Central debe vender a mercado oficial todas las merca - derías comprendidas en la lista 1 anexa al Reglamento". Había - mos demostrado esta mañana y tarde de hoy, comienzos de la tar

/

de, que en primer lugar, los dos artículos citados en la primera pregunta de las tres formuladas por el Honorable Feraud, no están vigentes. Habíamos demostrado además, que aún en el texto original que decía que era obligatoria a la venta al Banco Central de las divisas de exportación, se establecía la facultad discrecional para que la Junta Monetaria pudiese desincautar las divisas de exportación. Demostramos también, que como producto de dos Decretos Supremos del Presidente Velasco Ibarra, los Decretos 05 y 239, se procedió en el año 1970 a la incautación de giros, la incautación de cambios, prohibiéndose toda tenencia de divisas por parte del público o la banca ecuatoriana, y haciéndose factible o posible que únicamente el Banco Central del Ecuador pudiera negociar con divisas. Luego vimos también que en el año 71, se da marcha atrás a esa incautación que causó nocivos efectos sobre la economía ecuatoriana, mediante el Decreto 1740, - Decreto Supremo que entre otras cosas, en su considerando desdice prácticamente los considerandos de los Decretos 1740 -lo demostramos- restableció el mercado libre de cambios, y modificó la redacción de los artículos 1º y 3º de la Ley de Cambios. De ahí que, en su nueva redacción, ya el artículo uno no dice que es obligatoria la venta de divisas al Banco Central, cambia la redacción. Y demostramos que eso guardaba absoluta concordancia con el numeral quinto del artículo 2º que facultaba y por su importancia vuelvo a leerlo- facultaba en forma amplia a la Junta Monetaria para introducir las modificaciones que sean necesarias en las operaciones asignadas a cada uno de esos mercados, de acuerdo con los objetivos de la política monetaria y cambiaria. De ahí que, pasamos luego a demostrar, que no solamente el artículo original ya no vigente, permitía la desincautación; sino que además y en forma más importante todavía, el Decreto Supremo 1740 ya le daba todas las facultades a la Junta Monetaria, para que pudiese, en caso de creerlo conveniente, transferir operaciones o transacciones del mercado oficial al mercado libre de cambios. Sea esto por el lado de las exportaciones, cuanto por el lado de las importaciones o por el lado del movimiento de la cuenta de capitales. Al concluir la sesión se leyó una muy importante Regulación, como todas las que vamos a leer el día de hoy, y que demuestran la evolución de las medidas cambiarias de los últimos cuatro años.

/

Se leyó la regulación 1181-82, y en sus considerandos, dicha regulación manifiesta precisamente el punto que había insistido - quien habla, sobre la facultad discrecional. Explica que el sector externo de la economía se había venido debilitando, que para cumplir las metas del programa financiero, es conveniente que el Banco Central establezca una estructura cambiaria más acorde con las necesidades del país, liberalizando y enfatizo en esta palabra, señor Presidente, liberalizando divisas que fomenten las exportaciones. Consecuentemente, en el año 82, en el Gobierno del doctor Hurtado, queda muy claro el concepto que la Junta Monetaria tiene, que la liberalización de divisas tiende a favorecer las exportaciones. Y menciona precisamente los artículos de la Ley de Régimen Monetario que estudiamos con detenimiento. Menciona sus enunciados. "Que es deber de la Junta Monetaria el diseñar y aplicar políticas tendientes a lograr la recuperación del equilibrio externo y facilitar un adecuado reajuste global de la economía". Son muy importantes los considerandos, señor Presidente y señores legisladores, y la Regulación por primera vez establece un sistema en el cual se usa, se utiliza a cabalidad las facultades legales que otorgaba cuando estaba vigente el numeral 5° del artículo 2; es decir la facultad de la Junta Monetaria para asignar transacciones entre uno y otro mercado. Qué hace la regulación 1181?. Dice lo siguiente: "Es una devaluación disfrazada", porque no se quería por razones que ya explicamos, la politización del tipo de cambio, cuando yo mencionaba precisamente un tipo de cambio flexible, hace más fácil guardar el equilibrio del sector externo de la economía, porque no se politiza el tipo de cambio; este es un ejemplo clarísimo. Qué hace la regulación 1181?. Toma cada una de las listas de importación: Lista 1A, Lista 1B y Lista 2; y obliga a que las importaciones de Lista 2, todas sean cotizadas, el dólar de importación para Lista 2, sea el de mercado libre de intervención del Banco Central del Ecuador. Consecuentemente, aquí hay el primer ejemplo clarísimo: mientras que el artículo vigente, no el tres que no está vigente, sobre el cual se hace la pregunta, sino el tres que está vigente, dice "El Banco Central del Ecuador venderá al tipo oficial divisas necesarias para atender los siguientes pagos: los que se originen en importaciones

/

de mercaderías, siempre y cuando se hubiese obtenido el correspondiente permiso de importación". Entonces, cómo explicamos esto, señor Presidente y señores legisladores?. El artículo tres vigente, dice, que: "una mercadería que viene con permiso de importación, el Banco Central tiene que venderle divisas a mercado oficial". Sin embargo, la Regulación 1181-82 dice que "Las importaciones de Lista 2, sean servidas no a la cotización del mercado oficial, sino a la cotización del mercado libre de intervención del Banco Central. Existía entonces violación de la ley con la regulación 1181 del año 82?. No, señor Presidente. La regulación 1181-82, utiliza las facultades amplias, amplísimas que el Decreto 1740 le concede a la Junta Monetaria para transferir conceptos, transacciones de un mercado a otro. Pero diríamos, es ésto todo lo que hizo la Regulación 1181-82?. No, señor Presidente. También hace que el 40% del valor de las importaciones de mercaderías de Lista 1, tanto A, cuanto B, sean cotizadas al valor del mercado oficial, y el 60% del valor de las importaciones sea cotizado al valor del mercado libre del Banco Central; es decir, que si una importación de Lista 1, valía cien dólares, 40 dólares se los computaba a la cotización del mercado oficial, y 60 dólares se los computaba a la cotización del mercado libre de intervención del Banco Central del Ecuador. O sea, no solamente con esto qué se producía?, de hecho una devaluación sin devaluar. Por qué razón?. porque la devaluación, jurídicamente era el cambio del tipo oficial, el tipo oficial no se lo tocaba; se incrementaba la cotización del mercado libre del Banco Central y como el 60% del valor de la importación de Lista 1 estaba calculado a la cotización del mercado libre del Banco Central, en la medida que ese mercado libre se iba depreciando, porque no es devaluación; devaluación es el cambio de la paridad oficial. Pero en la medida que ese mercado libre de intervención se iba depreciando, el valor del dólar para las importaciones de Lista 1, y Lista 2, iba variando. Para la lista 1, afectado en el 60% del valor y para la Lista 2 en el ciento por ciento; porque de acuerdo a la Regulación que estoy analizando, la lista 2 toda iba al mercado libre; la lista 1, tanto 1A, cuanto 1B cuarenta por ciento y 60%. Entonces aquí hay otro ejemplo: Miles, cientos de miles de transac

/

ciones que, estando el artículo tres vigente y diciendo que las importaciones con permiso de importación deben ser servidas al mercado oficial, no se servían al mercado oficial; se servían o a mercado libre de intervención o a una combinación mercado libre de intervención y mercado oficial. Pero preguntemos, señor Presidente: es esto todo lo que hace la Regulación 1181?, no acepta a ninguna otra transacción?. No, señor Presidente, también permite que los créditos externos contratados a plazos superiores a un año y hasta por dos años por empresas productoras de bienes destinados a la exportación y por personas naturales o jurídicas dedicadas a otras actividades productivas, puedan servir el capital, y hasta el 10% anual de los intereses al cambio de venta vigente en el mercado libre del Banco Central del Ecuador. Transfiere entonces otra transacción, ahora de la cuenta de capitales al mercado libre de intervención. Aquí está, señor Presidente y señores legisladores, la primera Regulación de Junta Monetaria, en el año 82, que hace uso clarísimamente de la facultad de transferir transacciones de un mercado a otro mercado. No es por lo tanto, que el 11 de agosto del presente año, a la Junta Monetaria, señor Presidente, se le hayan ocurrido cosas que no han sucedido en el pasado. Voy a pedir ahora, señor Presidente, que se lea por Secretaría una importante Regulación, la 1210-82 del 10 de junio del año 82,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Número 1210-82. "La Junta Monetaria en uso de sus atribuciones: Resuelve: "Artículo 1º.- El Artículo primero de la regulación 1201-82 dirá: "Las divisas provenientes de créditos externos que autoriza el Banco Central del Ecuador y contrata el sector privado a través del sistema financiero nacional o internacional a un año o más de plazo, y que se destinen a actividades productivas, comercio y turismo, ingresarán obligatoriamente al Instituto Emisor, al tipo de compra del mercado oficial. El servicio de amortización de intereses calculados hasta el 15% anual, se efectuará al tipo oficial de venta vigente al momento del pago. Artículo 2.- El artículo dos de la regulación número 1201-82 dirá: "Los créditos externos contratados a plazos menores de un año, así como los créditos destinados a actividades no contempladas en el

/

artículo anterior, serán autorizadas por el Banco Central, y con la evidencia de su venta en el mercado libre de cambios, se registrarán en el Instituto Emisor. El Banco Central por ningún concepto venderá divisas para la amortización de refinanciamientos establecidos en las regulaciones número 1198-82 de 3 de mayo de 1982 y 1202-82 de 13 de los mismos mes y año". Artículo 3. Esta regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, a 10 de octubre de 1982. Hasta aquí la Resolución, señor Presidente.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO, ECONOMISTA ALBERTO DAHIK.- Bien, señor Presidente, la Regulación anterior hizo amplio uso de la facultad concedida por el Decreto 1740, para transferir transacciones del mercado oficial al mercado libre de intervención del Banco Central del Ecuador. Esta regulación, también en la época en que era Presidente de la Junta Monetaria el licenciado Jaime Acosta Velasco y Presidente de la República el doctor Oswaldo Hurtado Larrea, hace uso de esa facultad, pero va más allá; no solamente que permite que transacciones de un mercado pasen a otro dentro del Banco Central. Ahora permite desincautación de divisas, y leo: "los créditos externos contratados a plazos menores de un año, así como los créditos destinados a actividades no contempladas en el artículo anterior, serán autorizados por el Banco Central, y con la evidencia de su venta, en el mercado libre de cambios se registrarán en el Instituto Emisor". Quiero enfatizar que el Artículo primero, y voy a hacer un importante comentario sobre esta regulación el Artículo primero obliga a que los créditos externos que contrate el sector privado a través del sistema financiero internacional o nacional, a más de un año plazo, y que se destinen a actividades productivas, comercio y turismo, ingresarán obligatoriamente al Instituto Emisor, al tipo de compra de mercado oficial; es decir, esta Regulación crea un discrimen; permite que quien se endeuda a tres meses plazo o a cinco meses plazo para importar, por ejemplo, Whisky, venderlo y luego recuperar su capital, tenga el derecho de vender esas divisas en el mercado libre de cambios donde la cotización era tres o cuatro sucres superior a la del mercado oficial. Le concede por lo tan

/

to, un privilegio, una opción, un privilegio, le concede el privilegio para poder venderse en el mercado oficial, en el mercado libre. Sin embargo, quien contrataba un crédito, por ejemplo con un organismo internacional como de hecho se dio a cinco o seis años plazo que le convenía más al Ecuador, porque evidentemente era más conveniente para los intereses nacionales, coger un crédito a cinco, seis u ocho años plazo, que un crédito a tres meses plazo. Sin embargo, quien cogía un crédito por ejemplo para maquinaria, para inversión, para infraestructura, a cinco años plazo, no podía venderlo en el mercado libre si así lo quería, no tenía esa opción; quien contrataba a dos o tres meses, si podía hacerlo, Pero aquí ya hay, señor Presidente y señores legisladores, el concepto de desincantación. Porque a mí no se me venga a decir que el dólar que viene contratado por un empresario en forma de crédito externo, es un dólar más noble que merece el privilegio de poder venderse en el mercado libre, y no el dólar del agroexportador.Cuál es la razón para el discrimen, señor Presidente y señores legisladores?. Por qué la Regulación, la regulación. 1210 del año 82 crea ese discrimen?, y más aún lo crea entre los deudores, los que se endeudaban a largo plazo, conscientemente, buscando mejores condiciones financieras para el Ecuador, esos: no podían vender en el mercado libre y financiarse del diferencial cambiario, si así lo quisieran, y quienes traían a corto plazo sí podían. Voy a mencionar algo adicional, se dio el caso patético, que como resultado de ésta y otras Regulaciones, quienes se endeudaron a corto, cortísimo plazo, tuvieron más facilidad para sucretizar su deuda, que quienes se endeudaron con organismos internacionales y quienes se endeudaron a largo plazo en forma directa y sin aval con menor costo financiero para el País, y quienes se endeudaron a través de créditos directo de proveedores a mediano y largo plazo señor Presidente y señores legisladores. Y quiero decir que cuando el Gobierno Nacional asumió el Poder, fue menester realizar múltiples cambios para que las empresas que más habían pensado en el País obteniendo créditos a mayor plazo y en mejores condiciones financieras, tuvieran la misma opción de sucretización que tenían aquellos que se habían endeudado en corto cortísimo plazo. Pero lo importante de esta Regulación, señor Presidente y señores legisladores, es que en

/

el Gobierno del doctor Hurtado se desincautan divisas de créditos externos. Pero yo creo que, en toda justicia, si se le dio la opción de vender sus dólares en el mercado libre al que se endeudaba en moneda extranjera muchas veces para comercio; si se le dio esa opción, es muy cuestionable que no haya tenido esa misma opción quien producía los dólares para pagar la deuda externa del País, Y si usted hace un cálculo, señor Presidente y señores legisladores, son miles de millones de sucres, miles de millones de sucres que, quienes se endeudaron en dólares y vendieron en el mercado libre, tuvieron de margen adicional por cada dólar, comparado con lo que se le entregaba a cada uno de los exportadores ecuatorianos. He ahí un caso de discriminación clarísimo y evidente, señor Presidente. Por qué esta Regulación, esta Regulación fue tomada por razones políticas, porque no se quería que el tipo de cambio del mercado libre subiera. Entonces, para ello se permitió la desincautación de los dólares de los créditos externos para ejercer una presión sobre el mercado libre de cambios que en ese momento se estaba elevando como producto de la situación económica del País y como producto de una incuestionable realidad que hacía el año 82, la paridad monetaria ecuatoriana estaba absolutamente sobrevalorada, y esa sobrevaloración de la moneda, era percibida por todos los ecuatorianos, sumado a esto a la tasa de interés sumamente baja que prevalecía en términos reales en la economía motivó el agresivo endeudamiento para el acaparamiento de divisas y la presión en el mercado libre de cambio. Se desincautaron las divisas para que el mercado libre de cambios baje, se sigue manteniendo una tasa de interés subsidiada, los favorecidos que consiguen crédito con tasa de interés subsidiada, compraban los dólares del mercado libre artificialmente abaratados por esa desincautación producida por esta Regulación, sacaban sus dólares al exterior, y los exportadores que son los que generaban los dólares para pagar esa deuda, seguían estafados con tres o cuatro sucres menos por dólar. Pido ahora, señor Presidente, para seguir en la demostración de que no es pues la primerita regulación que usa las facultades legales, la expedida por la Junta Monetaria en el mes de agosto 11 de agosto de este año. Voy a pedir que se lea por Secretaría, señor Presidente, la

/

Regulación 0382, las partes únicamente que están marcadas.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Registro Oficial de agosto 6 de 1982.- Número 03-82.- "La Junta Monetaria.- Considerando:- "Que mediante Decreto N° 789 de 11 de septiembre de 1975, designó al Banco Central del Ecuador, organismo nacional competente para el registro de inversiones extranjeras directas. Que es preciso armonizar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, con el propósito de facilitar los trámites previstos para el efecto; y en uso de las facultades que lo conceden al literal b) del Artículo 139 de la Ley de Régimen Monetario y el inciso segundo del Artículo 22 de Ley Sobre Cambios Internacionales. Resuelve: Capítulo I.- Inversiones Extranjeras. Artículo 1.- La sugerencia, inversiones y préstamos externos en la Casa Matríz y las oficinas de cambios en las Sucursales del Banco Central del Ecuador, registrarán las inversiones extranjeras directas previamente autorizadas por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, así como aquellas que conforme Leyes y Acuerdos no requieren de autorización previa. Artículo 3, La inversión extranjera directa se registrará en las divisas libremente convertibles, en que fue autorizada, y hasta por el monto del capital pagado por el inversionista extranjero. Su equivalente en sucres resultará la multiplicación de dichas divisas por la cotización vigente al momento de venta de las mismas en el mercado oficial o en el mercado libre de cambios, según el caso. Artículo 4. Las divisas provenientes de inversiones extranjeras podrán ser negociadas a elección del inversionista extranjero en el mercado oficial o en el mercado libre de cambios. Se considerará mercado libre de cambios, el de la institución bancaria y las Casas de Cambio debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, que operen en este mercado. Artículo 6. El Banco Central del Ecuador, proveerá divisas del mercado oficial de cambios, para la revisión de utilidades y repatriación de capital de las inversiones monetarias extranjeras, así como aquellas realizadas por compensación de créditos, siempre y cuando el Instituto Emisor haya comprado las divisas provenientes de dichas operaciones. El servicio de inversiones monetarias extranjeras cuyas divisas se hubieren canalizado a través del mercado libre de

/

cambios, comprendiéndose en éste las instituciones bancarias y las Casas de Cambios debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos para operar en este mercado, se efectuará con las mismas "guías". Hasta aquí, señor Presidente lo solicitado.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO, ECONOMISTA ALBERTO DAHIK.- Bien, señor Presidente, señores legisladores, otra Regulación de desincautación. Las divisas provenientes de inversiones extranjeras, podrán ser negociadas a elección del inversionista extranjero, en el mercado oficial o en el mercado libre de cambios. Se considerarán mercado libre de cambios, el de las instituciones bancarias y las Casas de Cambio debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos. Se faculta, se dá la opción para que el inversionista extranjero pueda vender sus divisas en el mercado libre. Cuál es la contrapartida?. Si el inversionista vendía en el mercado libre, tenía que sacar su utilidad a exterior, con divisas del mercado libre. Si se las vendía al Banco Central, tenía la opción de sacar sus utilidades con divisas al tipo de cambio oficial. Otro ejemplo, las multinacionales, señor Presidente y señores legisladores, las grandes empresas extranjeras que tienen dólares, que generan dólares; esas sí podrían venderlas en el mercado libre y hacer 3 o 4 sucres más por dólar, y el exportador, el que genera las divisas para pagar la deuda, para servir las utilidades, ese no tenía la opción. Pero mire usted, señor Presidente, un caso aún patético: un inversionista que viene con dólares e invierte con todo derecho, y el País está abierto a la inversión extranjera, en una actividad que consume divisas, ejemplo, una actividad industrial, por citar un ejemplo, que consume materias primas importadas; ese importador, ese inversionista tenía derecho a obtener por sus dólares de inversión más sucres que el exportador; y el exportador que generaba las divisas para que ese inversionista importe la materia prima para su actividad. Desincautación con discriminación, señor Presidente, con estafa al generador de divisas, con estafa al cafetero, con estafa al bananero, con estafa al cacaoero, al camaronero, al exportador de flores a todos los exportadores de este País, que se les robaba tres o cuatro sucres por dólar porque si el dólar del inversionista valía 30 o 31 sucres, o 32 o 35 -

/

que estuviera en el mercado libre, ¿por qué tenía que pagársele -
menos al exportador ecuatoriano, señor Presidente?. Otro caso -
de desincautación con discriminación, señor Presidente, ya en el
año 82. Quiero hacer notar, señor Presidente, la concordancia
de esta pregunta que estoy contestando, con una parte de la pre-
gunta formulada por el Bloque Roldosista, Voy a pedir ahora,
señor Presidente y señores legisladores, que se lea la parte per-
tinentes del Artículo 29 de la Ley de Regulación Económica y
Control del Gasto Público, publicada en el Registro Oficial, N°
453 del 17 de marzo de 1983, en la administración del Doctor -
Hurtado Larrea, Presidente Constitucional de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, Ley de Regulación Econó-
mica y Control del Gasto Público, Artículo 29. "El inciso segun-
do del Artículo 12 de la Ley Sobre Cambios Internacionales, di-
rá: "La Junta Monetaria que es la máxima autoridad en materia -
cambiaria, queda facultada para emitir las Regulaciones que con-
sideren convenientes, respecto a las transacciones con el sector
externo, sobre los aspectos relacionados con el mercado oficial,
el mercado libre de cambios, las operaciones, los márgenes de -
compra y venta y conceptos asignados a cada uno de estos merca-
dos y su transferencia de uno a otro. Hasta aquí, señor Presiden-
te, el artículo veinte y nueve.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO,
ECONOMISTA ALBERTO DAHIK.- Bien, señor Presidente, la Ley del -
Gasto Público aprobada por el Congreso Nacional, fue utilizada
entre sus múltiples propósitos, para modificar la Ley de Cam-
bios Internacionales, Ley que como ya he mencionado ha sufri-
do innumerables cambios a través de su existencia. Qué decía an-
teriormente el Artículo 12 de la Ley de Cambios?. Decía: "La -
Junta Monetaria tendrá la facultad de emitir Regulaciones que -
considere conveniente?. El sistema creado por la presente Ley-
y por su Reglamento serán administrados por el Banco Central del
Ecuador, y la Junta Monetaria tendrá la facultad de emitir las
Regulaciones que considere conveniente?". Este artículo sumado al
Decreto Supremo 1740, Artículo 2 numeral 5, ya eran suficientes
con el poder discrecional que tiene la Junta Monetaria, para pod-
er realizar todas las modificaciones que se hicieron posterior

/

mente, incluyendo la del 11 de agosto último, las modificaciones tanto que hizo la Junta Monetaria durante el Régimen anterior, cuanto las que se han hecho en la actualidad. Sin embargo, qué hizo el Gobierno de aquel entonces, reafirmar ampliar aún más la facultad que le otorgaba el Decreto Supremo 1740, a pesar de que como he demostrado, las Regulaciones 1210 del año 82, 1181, del año 82, y la Regulación 03 del año 82, una de las cuales transfiere concepto de un mercado a otro, y dos de las cuales no sólo transfieren, sino también desincautan divisas; esas Regulaciones fueron aprobadas con anterioridad, señor Presidente, con anterioridad a la vigencia de la Ley del Gasto Público, hay desincautación y transferencias entre mercados en estas tres Regulaciones, consecuentemente, si hubiese sido necesaria la reforma al Artículo 12, para poder hacer lo que se hizo el día 11 de agosto, si hubiera sido necesaria, indispensable, estas Regulaciones hubieran sido ilegales, y no lo fueron, nadie reclamó por ellas, porque estaban suficientemente amparadas con el poder discrecional que le otorga la Ley de Cambios Internacionales a la Junta Monetaria del Ecuador, y con la vigencia del Decreto Supremo 1740, señor Presidente. La reforma a la Ley de Cambios Internacionales, producida a través de la Ley de Control Económico y Gasto Público es trascendental; es trascendental porque le dan un soporte legal aún mayor, a las Regulaciones del día 11 de agosto, Nótese, señor Presidente, que el artículo dice: "La Junta Monetaria es la máxima autoridad en materia cambiaria y queda facultada para admitir las Regulaciones que considere conveniente -respecto- a la transacciones con el sector externo, sobre los aspectos relacionados con el mercado oficial, el mercado libre de cambios, las operaciones, los márgenes de compra y venta y conceptos asignados a cada uno de estos mercados y su transferencia de uno a otro, amplias facultades -dice el Decreto 1740, numeral 5 artículo 2". y queda facultad para emitir las regulaciones que considere necesarias". dice el Artículo 12 reformado mediante el artículo 29 de la Ley de Regulación Económica y Gasto Público. Qué había hecho con este conjunto de Regulaciones el Gobierno anterior?, cómo había utilizado, señor Presidente, las facultades discrecionales el Gobierno anterior?, muy activamente. El año 82, logra mediante el arbitrio del 40 y 60%, llevar la paridad para Lista 1A y Lista 1B.

/

a 27.09 sucres y 29.09 sucres sin devaluar la moneda, y a 30.30 la Lista 2, sin devaluar la moneda; es decir, señor Presidente. - combinación de uso político y legal para las Regulaciones; se mantiene el tipo de cambio, sin embargo, se logra devaluar para las importaciones de Lista 1 y de Lista 2, y luego inmediatamente después, dos días después de la expedición de la Ley del Gasto Público que modifica en artículo 12 de la Ley de Cambios Internacionales, la Junta Monetaria emite la Regulación 0/6-83 el 19 de marzo del año 83, dos días después de la promulgación en el Registro Oficial, de la Ley del Gasto Público, es decir, utilizando ampliamente la facultad que dicha ley le concedía a través de la modificación del artículo 12, que pido que se lea por Secretaría dicha Regulación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, Número 066-83". La Junta Monetaria, Considerando: Que es necesario que la política cambiaria cuente con instrumentos flexibles que le permitan adecuar el proceso del ajuste del sector externo a los desenvolvimientos económicos tanto internos como externos?. Que las transacciones y composición de los mercados cambiarios deben propender hacia el equilibrio en mediano plazo. Que los recursos de que dispone el País en moneda extranjera, deben asignarse de acuerdo a prioridades económico - sociales que propenden hacia un desarrollo económico social sostenido...y, En uso de las atribuciones que le otorgan el numeral 5° del Artículo 2 del Decreto 1740 de 22 de noviembre de 1971, publicado en el Registro Oficial N° 359 de 26 del mismo mes y año y el artículo 12 de la Ley Sobre el Cambio, Internacionales. Resuelve. Artículo 1. Ingresarán al mercado oficial de Cambios las divisas provenientes de los siguientes conceptos: a). El valor total de las exportaciones de petróleo y sus derivados, banano, café en grano, cacao en grano y azúcar, así como el 70% proveniente de las exportaciones de los demás productos; b). Los capitales extranjeros destinados a inversiones de carácter oficial y todas las divisas que reciban en el Gobierno de la República, y en general las instituciones de derecho público y las de derecho privado con finalidad social o pública por cualquier concepto; y c) Créditos externos privados que se contraten a

/

más de un año plazo autorizados y registrados en el Banco Central del Ecuador, d) Otros ingresos de divisas cuya venta obligatoria sea acordada por la Junta Monetaria, mediante la expedición de las pertinentes Regulaciones, Artículo 2. El Banco Central del Ecuador venderá al tipo oficial las divisas necesarias para atender los siguientes pagos; a) Las que se originen en valor CIF de importaciones clasificadas en Lista 1 y las anexas al Reglamento de la Ley Sobre Cambios Internacionales; b) Los pagos contractuales sobre el exterior en concepto de amortización e intereses de préstamos de sector Público y otros gastos externos del mismo, que cumplan con los requisitos establecidos en la Sección Cuarta. - Contratos en Monedas Extranjeras, el capítulo 1. Mercado Oficial, el Título 1. Mercado de Divisas, del Libro Segundo Política Cambiaria de la Codificación de Regulaciones, e) Los pagos contractuales sobre el exterior del sector privado en concepto de amortización e intereses de préstamos externos, de conformidad a lo expuesto en los Artículos 1, 4 y 5 del Apartado a) Mercado Oficial de la Sección Tercera. Tratamiento de Divisas, el Capítulo II Prestamos Externos, del Título IV. - Régimen de Capitales Extranjeros, del libro Segundo, Política Cambiaria de la Codificación de Regulaciones, dictadas por esta Corporación, así como el Refinanciamiento de Créditos Externos del Sector Privado, del que tratan los Artículos 1, 2 del Apartado B), en la Sección III antes mencionada, y los préstamos que se acojan al Sistema de Créditos de Estabilización, previsto en el Título XI del Libro Primero, Política Monetaria Crediticia de la codificación de regulaciones de esta corporación d). Las divisas para estudiantes, a que se refiere a la Sección Segunda, Apartado a). Estudios en el Exterior, el Capítulo I, mercado Oficial, del Título I, Mercado de Divisas, Libro Segundo, Política Cambiaria, así como las divisas para los conceptos imprevistos en el Artículo 8 de la propia Sección Segunda de la codificación de las regulaciones de este organismo. Artículo 3. Todas las demás transacciones cambiarias no enumeradas en los artículos precedentes, se efectuarán en el mercado libre, Artículo 4°. El importador o tenedor de la cobranza deberá presentar con 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento, en las oficinas de Cambios del Banco Central del Ecuador, una solicitud de aprobación del pago

/

de la cobranza, en la que deberá constar el nombre del importador, el número del permiso de importación, la fecha de vencimiento, el valor con la indicación de la moneda de la cobranza y el beneficiario dirigido. A la fecha del vencimiento del plazo de la obligación, el importador o el tenedor de la cobranza, previo el pago del contravalor en sucres del giro, o del débito en la cuenta corriente de la entidad financiera tramitante, calculado a la cotización vigente, a la fecha del dicho pago en el mercado que corresponda, que no podrá ser modificada, obtendrá del Banco Central la concesión de las divisas. Los reembolsos por importaciones con forma de pago a la vista, deberán depositar el contravalor en sucres a la cotización vigente en el mercado que corresponda a esa fecha. Las formas de pago diferidas a la importación de bienes que se realicen a través de los depósitos industriales y comerciales se calcularán a partir de la fecha de concesión del respectivo permiso de importación el estado de reembolsos ha sido registrado, se afectará de acuerdo a lo establecido en este artículo. El procedimiento antes señalado, se aplicará también a las importaciones que se realicen a través de ferias y exposiciones internacionales. Artículo 5.- Sustitúyase el Capítulo III. Plazo de entrega de divisas, del Título III, de Exportaciones, del Libro Segundo, Política Cambiaria, de la Codificación de Regulaciones, con el siguiente: Artículo 1.- El exportador entregará las divisas provenientes de sus exportaciones dentro de los siguientes plazos máximos: a) Exportaciones a la vista, hasta 30 días después de la fecha que conste en la Póliza de Exportación, b) Café en grano, cacao en grano, banano, frutas en general y productos del mar en su estado natural, siempre que se compruebe que la venta se realice a plazos, hasta 45 días después de la fecha que conste en la Póliza de Exportación; c) Productos primarios, excepto los mencionados en el literal anterior, siempre que se compruebe que la venta sea efectuada a plazo, hasta 75 días después de la fecha que conste en la Póliza de Exportación; d) Productos industrializados y artesanales, siempre que se compruebe que la venta sea efectuada a plazos. Hasta 360 días después de la fecha que conste en la Póliza de Exportación, el exportador estará obligado a presentar el contrato de venta a plazos, para el caso

/

de estos productos, a satisfacción del Banco Central del Ecuador; e) Se autoriza al Banco Central del Ecuador, a establecer formas de pagos diferentes a las señaladas, previa la concesión del respectivo permiso, en los casos de exportaciones hacia nuevos mercados o de nuevos productos definidos como no exportados en los dos últimos años. Artículo 6. El Banco Central liquidará la entrega y divisas por exportaciones al tipo de compra y vigente a la fecha en que el exportador debe entregar las mismas. Artículo 7. En todos los casos, el exportador cumplirá con los requisitos establecidos en el Capítulo VII, Liquidación de Divisas por Exportaciones, el Título III Exportaciones, de Libro Segundo. Política Cambiaria, de la Codificación de Regulaciones de esta corporación. Artículo 8. La mora a la entrega de las divisas en los plazos señalados en el Artículo 5, en los plazos establecidos en el respectivo contrato, será sancionada con el equivalente en sucres, al doble de la diferencia cambiaria de los tipos de compra, entre la fecha en que debió entregar las divisas y la fecha efectiva de entrega, sobre los porcentajes aplicables a cada mercado. Artículo 9. Cuando el Banco Central en las exportaciones comprobare la falsedad en la declaración del plazo, del valor de calidad o cantidad, considerará como evasión de la entrega divisas y cobrará en moneda extranjera hasta el duplo del valor que se trata de evadir, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes. Artículo 10. Sustitúyase el Artículo 1º, de la Sección II.- Divisas Anticipadas, Capítulo IV.- Exportación a Futuro, del Título III.- Exportaciones, del Libro Segundo Política Cambiaria, de las Regulaciones expedidas por este organismo, por el siguiente: Artículo 1, Facúltase al Banco Central a comprar divisas anticipadas por futuras exportaciones, entregando al exportador el respectivo contravalor en sucres, de acuerdo a los porcentajes aplicables a cada uno de los mercados cambiarios vigentes, al momento de efectuarse la entrega de divisas, debiendo procederse a una reliquidación estos valores referidos a las cotizaciones de los mercados que rijan al momento de embarque de las mercaderías, comprobados por la Póliza de Exportación y el respectivo permiso. Artículo 11. El artículo 3 de la Sección II.- Divisas Anticipadas, Capítulo IV Exportación a Futuro, del

/

título III.- Exportaciones, del Libro Segundo. Política Cambiaria, De las Regulaciones, expedidas por este organismo, añádate". Sin derecho a reliquidación por cambios en la cotización de los mercados". Artículo 12. el 30% del valor de las exportaciones, excluido el petróleo y sus derivados, banano, café en grano, cacao en grano y azúcar, se liquidará al tipo de compra del mercado libre vigente, a la fecha en que el exportador debía entregar las divisas. Estas divisas servirán para atender las importaciones de mercaderías de Lista 2, las que serán vendidas por el Instituto Emisor, al tipo de cambios de ventas del mercado libre, a la fecha de la liquidación del reembolso o la cobranza, hasta por los montos generados por el 30% de las exportaciones antes mencionadas". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hasta ahí nada más.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO,

ECONOMISTA ALBERTO DAHIK.- Bien, señor Presidente y señores le-

gisladores: Dos días después, escasamente dos días después de

la aprobación de la Ley del Gasto Público, se emite la Regula-

ción 076. Cuál era la situación antes?, la misma y tradicional

situación de siempre, Mientras el importador estaba pagando un

dólar más alto, el exportador tenía que recibir o sures o una

cotización inferior. Porque cuando se cambió mediante Regulación

1181, el servicio de las importaciones, y ya no se lo hizo todo

al mercado oficial, sino Lista 1 tanto A, cuanto B, sesenta por

ciento a mercado libre de intervención, y Lista 2, ciento por

ciento mercado libre de intervención, nada se hizo con las ex-

portaciones. Es decir la Junta Monetaria, en aquella Regulación

reconoció que el dólar valía más que la paridad oficial, pero la

misma historia de siempre, al importador se dijo vale más el dó-

lar; y al exportador no se le dijo nada. Teníamos un sistema de

tipo de cambio múltiple en el cual el exportador suministraba dó-

lares a un precio bajo, y se lo vendían a un precio más alto al

importador, Qué había venido sucediendo desde la Regulación 1181

que expliqué?. Durante el año 82, la lista 1 y la lista 2, el

dólar se mantuvo constante, se hizo la transferencia de sesenta

por ciento a mercado libre de intervencion, no se modificó sus-

tancialmente el mercado libre de intervención, y el dólar de im-

portación siguió constante; cuarenta por ciento en un mercado,

/

sesenta por ciento en otro. Qué sucedió en marzo cuando se toma la Regulación?, esto fue todo un paquete, legal económico, político. Se aprueba la Ley del Gasto Público, se reforma el Artículo 12, inmediatamente se promulga la Regulación 066, y se devalúa la moneda. Y esa devaluación fue sumamente importante, porque ahí sí las modificaciones en la cotización del dólar fueron significativas. Por qué razón?, porque ahora el mercado libre del Banco Central, se lo empezó a seguir al mercado libre de la calle. Por qué razón, señores Presidente y señores legisladores?, porque ya el Central se quedó sin dólares. Comenzaron los reembolsos pendientes de pago y no había cómo ajustar ya la reserva monetaria, entonces el Banco Central comienza a seguir al mercado libre de la calle. Y miren ustedes, señor Presidente y señores legisladores, que en febrero, el dólar de Lista 2, era de treinta y tres sucres con treinta centavos, en marzo pasa a setenta sucres con setenta centavos. Porque como la Regulación 1181, había dicho que las importaciones de Lista 2 servían a mercado libre de intervención del Banco Central del Ecuador, se servían a mercado libre de intervención, y el mercado libre de intervención ahora fue unificado con el mercado libre de cambios, de inmediato pasó a ser setenta sucres por dólar el valor de las importaciones de Lista 2, que antes de estas medidas de marzo, el diferencial cambiario estaba en más del ciento por ciento, señor Presidente y señores legisladores. En cuanto a Lista A, y Lista B, no hay un cambio significativo en la cotización. Qué paso fundamental, porque aquí tenemos, señor Presidente y señores legisladores, que ir analizando no solamente la legalidad de cada una de estas regulaciones, sino cómo los hechos económicos van obligando a los Gobiernos, cualquiera sea su tendencia ideológica, finalmente a hacer lo que tienen que hacer tarde, mal o nunca; pero lo tienen que hacer, No se quería devaluar, se insistía en mantener la paridad. Sin embargo, aquí en esta Regulación ya hay una transferencia por primera vez, en la 066 del mercado oficial al mercado libre de intervención, para las exportaciones del sector privado; es decir, ya no se venden, señor Presidente y señores legisladores, a partir de la Regulación 066-83 las divisas al Banco Central, al tipo oficial. Tomo nuevamente el Artículo primero vigente, el reformado de la Ley de Cambios Internacionales que dice: "Ingresarán al mercado oficial de cambio las divisas -

/

provenientes de los siguientes conceptos: el producto neto de las exportaciones por su valor declarado "según las comprobaciones que efectúe el Banco Central". La Regulación 066, señor Presidente y señores legisladores, es aquella que hace que las exportaciones no se liquiden al tipo de cambio oficial. Porqué?, porque en el artículo 2, se establecen todas las transacciones que quedan en el mercado oficial, todas las transacciones que quedan en el mercado oficial; y qué quedan?, sólo las clasificadas en la Lista 1 Especial, los pagos contractuales al exterior del sector privado por amortización de préstamos externos y de inversiones externas, y las divisas de estudiantes que tengan contratos. La Regulación 066, señor Presidente y señores legisladores, es de extraordinaria importancia. Por qué?, porque empieza a delinear el camino por el cual tendría que finalmente ir la política cambiaria del País. Ya don Eduardo Larrea propuso en su momento como lo he demostrado "Desincaute todas las divisas de las exportaciones excepto petróleo". Esta Regulación ya segmenta los mercados y todas las transacciones del sector privado, señor Presidente. todas, absolutamente todas; exceptuando Lista 1. Especial y los pagos al exterior por créditos externos o por inversiones a mercado oficial; todas las demás pasan al mercado libre de cambios del Banco Central, o sea que si bien o no hubo desincautación, -quiero en esto ser muy enfático-, sin embargo, ya hubo un paso intermedio entre recibir las exportaciones al tipo oficial, y desincautación total. Cuál es el paso intermedio?, que las exportaciones se cotizaban a mercado libre del Banco Central. Y qué hacía el mercado libre del Banco Central?, seguía al mercado libre de la calle. Consecuentemente, ya se establece la base, más que jurídica; porque jurídica la Regulación no la establece; la Regulación lo único que hace es aplicar la Ley de Cambios Internacionales y otras normas legales vigentes. Pero ya establece el marco económico, el paso intermedio entre la total incautación a tipo oficial de cambio y la total desincautación a tipo de mercado libre, libre, porque el Banco Central seguía el mercado libre de cambios. Esta Regulación, señor Presidente y señores legisladores, hace que se abra una opción que vendría luego en el País. Voy a pedir ahora que se lea la Regulación 137-83, señor Presidente, sólo las partes subrayadas.---

/

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Número 127.- 83.-

La Junta Monetaria.- La parte solicitada.- a) "El valor total de las exportaciones de petróleo y sus derivados el 90% proveniente de exportaciones de banano, café en grano, cacao en grano y azúcar, así como el 70% de exportaciones de los demás productos.- Artículo 1.- Facúltase al Banco Central del Ecuador, intervenir en el mercado libre de cambios para la compra de divisas por el 10% del valor FOB de las exportaciones de banano, café en grano, cacao en grano y azúcar, y por el 30% del valor FOB de las demás exportaciones; excepto petróleo y sus derivados, y para la venta total o parcial de dichas divisas destinadas a cubrir el valor CIF de las importaciones de mercaderías de las Listas 2, conforme lo decide la Junta Monetaria, de acuerdo a las circunstancias económicas del momento. Artículo 2.- El 10% del valor de las exportaciones de banano, café en grano, cacao en grano y azúcar y el 30% del valor del resto de las exportaciones excluidos petróleo y sus derivados, liquidará el Banco Central al tipo de compra de mercado libre vigente, de la fecha en que el exportador debía entregar las divisas.- Los porcentajes a que se refiere el artículo precedente servirán para atender las importaciones de mercaderías de Lista 2, las que serán vendidas por el Instituto Emisor al tipo de cambio de venta de mercado libre, a la fecha de la liquidación del reembolso o la cobranza. Artículo 1.- Los porcentajes de depósitos previos sobre el valor CIF de las mercaderías a importarse a partir del 1º de noviembre de 1983, serán los siguientes-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siga, sólo lo que esté subrayado no.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, lo subrayado. "Estos depósitos se consignarán en el Banco Central del Ecuador de manera previa a la concesión del permiso de importación". Señor Presidente, hasta aquí lo solicitado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Guerrero, le ruego presidir un momento la sesión.-----

SIENDO LAS 18H00, ASUME LA DIRECCION DE LA SESION; EL SEÑOR DIPUTADO DOCTOR FERNANDO GUERRERO GUERRERO.-----

/

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO ECONOMISTA ALBERTO DAHIK. - Señor Presidente, hubo un pequeño error en mi intervención anterior. Efectivamente no podría ser tan buena la política cambiaria del Régimen anterior, me emocioné mucho, sí se siguió estafando a los exportadores. Por qué razón?, porque mientras la regulación 066, - que leí- transfirió todas las importaciones tanto de Lista 1, cuanto de Lista 2, al mercado libre de intervención del Banco Central del Ecuador, no hizo lo mismo con las exportaciones; eso lo hicimos nosotros después del año 84 que era lo correcto y lo explicaré. Pero la Regulación 066, de marzo del 83, fue tardíamente acompañada por la Regulación 127-83 del 18 de octubre del año 83; y utiliza el mismo concepto que la 1181 utilizó para las importaciones, cuando en el año 82, mediante la regulación 1181 se cogió el 60% del valor de las importaciones y se las cotiza a mercado libre para encarecer las importaciones. La 127 usa el mismo concepto, y dice: El 10% del valor FOB de las exportaciones de banano, café en grano, cacao en grano y azúcar, y el 30% del valor FOB de las demás exportaciones". Es decir, la Regulación 127-83, ésta es la primera que establece que no todas las exportaciones se cotizan a mercado oficial, y aquí hay de nuevo, yo no entiendo por qué este discrimen?. Las exportaciones de banano, café en grano, cacao en grano y azúcar pueden obtener el diez por ciento de su valor a mercado libre de intervención, el noventa por ciento a mercado oficial, y las demás exportaciones el treinta por ciento, a mercado libre, y el setenta por ciento a mercado oficial. Qué quiere decir esto?, que se consideró que el exportador de cacao en grano era menos noble que el exportador de cacao industrializado; que el exportador de café en grano, era menos noble que el exportador de café industrializado; que el exportador de azúcar o de banano era un ciudadano de segunda categoría, respecto al exportador de camarón; que el exportador de todos estos productos que he leído; banano, café en grano, cacao y azúcar era inferior que el exportador de productos industriales o de cualquier otro producto en el País. Porqué, señor Presidente y señores legisladores?, porqué ciudadanos de segunda categoría en este País?. Porque la agro-exportación auténtica castigada una vez más como siempre a través del tipo de cambio. Y note usted, señor Presidente y señores legisladores, que pasa

/

año y medio desde que la Junta Monetaria decide transferir las importaciones al mercado libre de intervención en sesenta por ciento de su valor; más de año y medio para que decida pasar - apenas el diez por ciento, apenas el diez por ciento del valor de las exportaciones de los productos tradicionales a mercado libre de intervención, y treinta por ciento para los productos no tradicionales, señor Presidente y señores legisladores. Pero esta Regulación tiene el mérito si así se lo puede decir, de haber acabado con el mito de que solamente a mercado oficial se podían cotizar las exportaciones del sector privado ecuatoriano. Pero, señor Presidente y señores legisladores, la situación del sector externo a pesar de que los considerandos de la Regulación anterior decían que era necesario flexibilizar adecuadamente el proceso de ajuste del sector externo, de los desenvolvimientos económicos del País y del exterior, que el sector exportador de productos tradicionales como en el caso del banano, café en grano, cacao, han sufrido pérdidas a causa de las graves inundaciones ocurridas en el País y que las transacciones y composición de los mercados cambiarios deben tender hacia el equilibrio en mediano plazo, y que es conveniente propender a un mejor desenvolvimiento de la economía; expedió esta Regulación que menudo favor se le hacía al sector exportador, cotizándole el diez por ciento del valor de las exportaciones a mercado libre, no fue suficiente. La crisis del sector externo siguió manifestándose en la economía ecuatoriana; y fue necesario entonces, mediante Regulación 152-84, incrementar, profundizar lo que el mercado libre de intervención tenía, las transacciones en ese mercado. Pido, señor Presidente que se lea la Regulación 152-84 lo subrayado hasta la página seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Regulación número 152.-84.-"La Junta Monetaria en uso de sus atribuciones. Resuelve; Artículo 1.- Sustitúyase de la Sección III, Concepto de Compra, del Capítulo I, Mercado Oficial, el Título I, Mercado de Divisas, del Libro Segundo, Política Cambiaria, de la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria, por las siguientes.- Sección Segunda.- Concepto de Compra de divisas.- Artículo 1.- Ingresarán al mercado oficial de cambios las divisas pro

/

venientes de los siguientes conceptos: a) El valor FOB total de exportaciones de petróleo y sus derivados y el 50% del valor FOB de las demás exportaciones; b) Los capitales extranjeros destinados a inversiones de carácter oficial y las divisas que reciba el Gobierno de la República y en general las instituciones y organismos del sector público por concepto de préstamos externos; c) El producto de la renta de inversión de la reserva monetaria internacional, así como cualquier comisión o cargo que el Banco Central del Ecuador cobre en divisas por reintegro o prestación de sus servicios, d) Los capitales provenientes de inversiones extranjeras directas, que desearan sujetarse a las condiciones del mercado oficial de cambios, para su servicio, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I. Inversión Extranjera, del Título IV.- Régimen de Capitales Extranjeros, de este Libro; y, e) Los créditos externos privados autorizados y registrados en el Banco Central del Ecuador. Artículo 2.- Sustitúyase en la Sección segunda. Concesión de Divisas del Mercado Oficial, del Capítulo I.- Mercado Oficial, del Título I.- Mercado de Divisas, del Libro Segundo, Política Cambiaria, de la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria, por la siguiente: Sección III.- Conceptos de ventas de Divisas.- Artículo 1.- El Banco Central del Ecuador venderá al tipo oficial las divisas necesarias para atender los siguientes pagos: a) Los que se originen en el valor FOB de importaciones clasificadas en la Lista 1, segmento especial y Lista 1, segmento A de las anexas al Reglamento a la Ley Sobre Cambios Internacionales; b) Los pagos contractuales sobre el exterior en concepto de amortización, intereses y otros gastos de préstamos al sector público; c) Los pagos contractuales sobre el exterior en concepto de amortizaciones, intereses, excepto de mora y otros gastos de préstamos del sector privado, canalizados y registrados a través del mercado oficial de cambios y que por sus vencimientos no se acogan a las alternativas de refinanciamiento contenidas en los títulos XI y XII del Libro primero de esta Codificación; d) Los pagos...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, le ruego un instante, el señor Diputado.

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Señor Presidente, las Regulaciones de-

/

la Junta Monetaria son de interés prioritario para el conocimiento de todos los diputados. Yo pido al señor Ministro, que nos envíe todas las Regulaciones de la Junta Monetaria, de este Gobierno y de todos los Gobiernos anteriores; porque el delito de robo al pueblo del Ecuador, se ha cambiado de nombre y ahora se llaman "Regulaciones de la Junta Monetaria", al robo así se lo llama. Entonces queremos nosotros saber cómo en el triunvirato militar, en la dictadura, en Gobiernos anteriores en los cuales el señor Emanuel, el señor Dahik y otros altos financieros de este Régimen han dictado esas Regulaciones monetarias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Terminó el señor Diputado, ya terminó su punto de orden?-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Sí, termino diciendo yo y el pueblo del Ecuador queremos conocer todas las regulaciones de la Junta Monetaria y la Carta de Intención que ofreció traer el señor Ministro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado, el señor Ministro creo que va a decir a ustedes lo que ayer repitió, que la Carta de intención, por ejemplo, va a llegar al Congreso, y debe llegar ya, porque parece ser que se está inclusive atropellando algo del Reglamento Interno, en cuanto se han pasado ocho días y no hemos recibido. Pero el señor Ministro es muy sensible a eso y lo va a ser, señores diputados. Otro Punto de Orden?. Siga señor Diputado.-----

EL H. RESTREPO GUZMAN.- Con la consideración que usted, señor Presidente y señor Ministro se merecen, le solicito por favor, que dé lectura 16, numeral 19.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Del reglamento, señor Diputado?-----

EL H. RESTREPO GUZMAN.- Del reglamento, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase dar lectura a lo solicitado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Artículo 16, numeral 19 del Reglamento Interno: "Ordenar el retiro de la barra si faltare al orden".-----

EL H. RESTREPO GUZMAN.- Señor Presidente, es un Punto de Orden concreto. Yo le solicito que usted haga respetar a los señores legisladores. No es posible que en este Parlamento Nacional,

/

hombres pagados, pesquizas, todos pretendan ultrajar. Señor -
Presidente, yo le solicito que usted por el respeto al Congre-
so, ordene el desalojo de quienes están ultrajando a los dipu-
tados, no es posible que se permita eso en el Parlamento Na-
cional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado, otra vez entramos en el
capítulo de los Puntos de Orden, parece que es para matizar un
poco la interpelación. Pero en cuanto a las personas que ofen-
den a los legisladores pagados o no, no tienen derecho de ha-
cerlo, pagados o no. Por lo tanto, a los señores de la barra
les vamos a molestar. Y como el Diputado Lapentti me insiste
en su Punto de Orden, yo le voy a dar la palabra. Pero le rue-
go que sea tan brece como lo fueron los dos diputados del blo-
que progresista.- Señor Diputado Lapentti, tiene el uso de la
palabra.-----

EL H. LAPENTTI CARRION.- Gracias, señor Presidente. Señor -
Presidente, usted con mucho criterio, el día de ayer mencionó
que no eran procedentes los Puntos de Orden durante las exposi-
ciones y la contestación a las preguntas que se la habían for-
mulado al Ministro Dahik. Sin embargo, hay mucha insistencia
de Puntos de Orden, y ante esta insistencia, solamente son -
los señores del Bloque Progresista, del bloque opositor,
los que tienen el privilegio de recibir el Punto de Orden; y
que tienen el privilegio de mantenerse en las ofensas cons-
tantes, perennes al Estado ecuatoriano, al Gobierno ecuatoria-
no, al pueblo y a sus funcionarios. Sin embargo, se sienten -
muy ofendidos por lo que dicen las barras; dicen que las ba-
rras están pagadas, cuando las barras llegan aquí y vienen a
vivarlos a ellos, no son barras pagadas; cuando las barras -
están en contra de ellos, sí son barras pagadas. Queremos sim-
plemente, señor Presidente, reglas de juego iguales para am-
bos sectores, y no vamos a permitir que ningún Diputado venga
a lanzar improperios y ofensas de este tipo, porque nosotros
también tenemos capacidad de ofender, señor Presidente. Pero
queremos enfatizar en el respeto que estamos pidiendo aquí en
este Congreso, para que haya de alguna manera posibilidad de
que este Congreso cumpla con su tarea fiscalizadora, pero den-
tro del marco de respeto, y no dentro del marco de injurias,

/

calumnias, y ofensas que el bloque opositor viene insistiendo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bien, señor Diputado, pongamos orden, pongamos orden, sí; nos interesa a todos poner orden, de tal manera que creo que se han terminado los puntos, vamos a poner orden ahora.- Señor Ministro, le ruego continuar con su intervención.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS, ECONOMISTA ALBERTO DAHIK.- Yo, señor Presidente, al igual que en otras ocasiones, reitero lo mismo que he dicho: Guardo el mayor respeto, la mayor consideración a todos y cada uno de los legisladores dentro de este Recinto. Independientemente de su posición ideológica, y exijo para un ciudadano ecuatoriano, que más que Ministro de Estado, es ciudadano y como tal merece todo el respeto que un ecuatoriano debe tener, porque mi condición de Ministro es temporal; la de ciudadano permanente. Y a eso no voy a renunciar, señor Presidente, al derecho que tengo de que sea respetado, mientras estoy en este Recinto. Y no acepto, señor Presidente, que se asevere que hay barras pagadas, y que se asevere que hay productores del agro ecuatoriano que muestran respaldo a través de la prensa, y se les diga "Plumas asalariadas", señor Presidente. Yo no acepto nada de eso y rechazo todo este tipo de aseveraciones, señor Presidente. Ruego que se continúe con la lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe con la lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "d) Los pagos por conceptos de reexportación, de capital y remisión de utilidades que generen las inversiones extranjeras directas, canalizadas y registradas a través del mercado oficial de cambios, e) Los pagos que deba realizar CEPE por concepto de los contratos de prestación de servicio para la exploración y explotación de hidrocarburos; y f) Las divisas para estudiantes y minusválidos a que se refiere la Sección IV de los propios Capítulos, Título y Libro.- Artículo 4.- Sustitúyase el Capítulo II, Mercado Libre.-----

/

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, por favor pase a la siguiente página, a la cuatro, Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: Artículo 1º.- "Fáculase al Banco Central del Ecuador intervenir en el mercado libre para la compra de divisas por los siguientes conceptos: a) Aquellas que correspondan al 50% del valor FOB, de las exportaciones, excpeto petróleo y sus derivados. La liquidación respectiva, se efectuará al tipo de compra del mercado libre vigente a la fecha en que el exportador debía entregar las divisas; b) Los ingresos en moneda extranjera que obtengan las entidades del sector público por conceptos distintos a inversiones o créditos externos, y c) Los excedentes de divisas de las cuentas corrientes a que se refiere la Sección VI del Capítulo I de este Título.- Sección II.- Conceptos de ventas y divisas.- Artículo 1.- Las divisas que ingresen al Banco Central del Ecuador, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 1 de la Sección anterior, servirán para atender los siguientes conceptos: a) Pago del valor FOB de las importaciones de mercaderías clasificadas en la Lista q, segmento b) y Lista 2 de las anexas al Reglamento para la explicación de la Ley Sobre Cambios Internacionales; b) Pagos para cubrir el valor de fletes, gasto excedente y comisiones por importaciones de mercaderías clasificadas en las listas anexas al reglamento para la aplicación de la Ley Sobre Cambios Internacionales; c) Pago de intereses, excepto los de mora para cobranzas registradas por importaciones. Igualmente en los casos de prórroga del plazo estipulado de las cobranzas de importación o sus respectivas ampliaciones. Se concederá divisas para el pago de intereses, excepto los de mora, hasta por el equivalente de la tasa de interés pactada, lo que en ningún caso podrán exceder de dos puntos sobre el Libor Prime, vigente a la fecha en que efectivamente se inicie la prórroga; d) Pago de documentales, películas y servicios noticiosos destinados a la prensa, radio y televisión, ventas que deberán efectuarse previa la respectiva comprobación exclusivamente mediante giros caligráficos u órdenes de pago a favor de los acreedores en el exterior, y de conformidad con los pertinentes contratos y facturas origi

/

nales en que se fundamenten tales obligaciones, y acorde con el Reglamento sobre la materia expedido por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador; e) Pagos para cubrir servicios indispensables del sector público, así como las obligaciones derivadas de contratos en moneda extranjera, excepto aquellos pagos al que se refiere el literal e) Sección III del capítulo I de este Título.- Artículo 5°.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Suficiente, señor Secretario.

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS, ECONOMISTA ALBERTO DAHIK.- Señor Presidente, una vez más se ve cómo las circunstancias económicas van haciendo que poco a poco se transfieran del mercado oficial, y hemos ido viendo regulación por regulación, señor Presidente, para que no quede aquí la más mínima duda de que se ha usado con amplitud las facultades otorgadas tanto por la Ley de Cambios Internacionales, cuanto por el Decreto 1740, para realizar tales transferencias. En esta Regulación ya hay una mayor participación de las exportaciones del sector privado en el mercado libre de intervención del Banco Central. Como se puede apreciar, respecto a las Regulaciones anteriores, ahora ya no es el diez por ciento para las exportaciones tradicionales, y el treinta por ciento para las no tradicionales, que puede ser cotizado el valor de las exportaciones a mercado libre de intervención del Banco Central. Se sube ahora al cincuenta por ciento. Y hay otro muy importante concepto que introduce esta Regulación por sobre las regulaciones anteriores: El hecho de que la presupuestación del sector público ya no sea para muchos de los ingresos y egresos de divisas a tipo de cambio oficial. Los ingresos en moneda extranjera que obtengan las entidades del sector público por conceptos distintos a inversiones o créditos externos, serán cotizados a mercado libre de intervención del Banco Central del Ecuador. Es decir, señor Presidente y señores legisladores, queda muy en claro a través de la Regulación 152-84, que poco a poco las exportaciones del sector privado iban indefectiblemente a ser cotizadas al mercado libre de intervención del Banco Central del Ecuador. Y hay que añadir a esto, que el mercado libre del Banco Central iba siguiendo día a día en su cotización, el mercado libre de la calle, señor Presidente y señores legis

/

ladores. Luego de esta Regulación 152-84, en el mes de septiembre del año 84, el 4 de septiembre, para ser exactos, la Junta Monetaria emite su Regulación 187-84. Es muy importante enfatizar que a pesar de que se fueron dando medidas de mayor flexibilidad en cuanto al manejo de la política cambiaria, transfiriendo al mercado libre de intervención, cada vez más transacciones, los incentivos no fueron suficientes, y para septiembre de 1984, la situación del sector externo ecuatoriano era sumamente delicada; habían reembolsos pendientes de pago por alrededor de cuatrocientos millones de dólares. Las exportaciones del sector privado habían decaído considerablemente y la posición externa del Ecuador, era sumamente débil. Fue por eso que se procedió en aquel entonces ya en el actual régimen, señor Presidente, a tomar una medida de fondo, la primera, luego de varios años, varios años de este tipo de medidas que tenían un tipo de cambio para el exportador y otro tipo de cambio para el importador, se procedió a la unificación de los tipos de cambio de importación y de exportación: Y la regulación 187-84, tiene también el valor de que establece con claridad las transacciones en el mercado oficial y en el mercado libre que permitieron luego la Regulación del 11 de agosto del presente año, en que se desincautaron las divisas de exportación y las de importación del sector privado también a mercado libre. Por qué la importancia de la Regulación 187-84, porque desde que con la 1181 de 1982, se comienza la transferencia de mercados, no había existido con todas las múltiples regulaciones que hemos ido analizando, ninguna que se mente con claridad, mercado libre de intervención y mercado oficial. Hasta la regulación 187-84, habían transacciones que estaban cotizadas en ambos mercados: Exportaciones cincuenta por ciento, mercado oficial, cincuenta por ciento, mercado libre de intervención. Importaciones, algunas a mercado oficial, como la Lista 1 Especial; y otras a mercado libre de intervención del Banco Central. Consecuentemente, señor Presidente, esta es una Regulación que más que desde el punto de vista jurídico, desde el punto de vista de estructurar los mercados y las transacciones del sector externo ecuatoriano, preparó el camino para la desincautación de divisas. Pido que se lean solamente las páginas -

/

subrayadas, porque pese a los comentarios que se hacen, señor Presidente, la Regulación tiene cincuenta y dos páginas; y se van a leer sólo las cuatro pertinentes, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer lo solicitado por el señor Ministro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Número 187-84.- "La Junta Monetaria: Resuelve: Artículo 1º.- Sustitúyase el Libro Segundo, Política Cambiaria, de la Codificación de Regulaciones de esta Corporación, por el siguiente: Artículo 1º.- Ingresarán al mercado oficial de cambios las divisas provenientes de los siguientes conceptos: a) El valor FOB de las exportaciones de petróleo y sus derivados; y, b) El producto de la renta inversión de la reserva monetaria internacional, así como cualquier comisión o cargo que el Banco Central del Ecuador cobre divisas por reintegro o prestación de sus servicios.- Sección III.- Conceptos de Ventas y Divisas . Artículo 1.- El Banco Central del Ecuador venderá al tipo oficial las divisas necesarias para los siguientes pagos: a) Los que se originen en el valor FOB de importaciones de mercaderías clasificadas en el segmento especial de la Lista 1 anexa al Reglamento para la aplicación de la Ley Sobre Cambios Internacionales; b) El servicio de la deuda externa en concepto de amortización, intereses y otros gastos de préstamos suscritos por el sector público y desembolsos hasta el 3 de septiembre de 1984; c) Pagos que deba realizar el Banco Central del Ecuador por los conceptos a que se refiere el Título XI, Libro Primero, de la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria; d) Los pagos por concepto de repatriación de capital y remisión de utilidades que generen las inversiones extranjeras directas, así como préstamos externos que se hubiesen vendido, y registrado en el mercado oficial de cambios hasta el 3 de septiembre de 1984, y e) los pagos que deba realizar CEPE por concepto de los contratos de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos de acuerdo a la Ley.- Disposición transitoria.- Los estudiantes.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No lea la Disposición Transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sección IV. De Hidrocarburos. Artículo 1. En las transacciones de compra y venta de divisas al tipo ofi-

/

cial de cambio efectuadas por el Banco Central del Ecuador, relacionadas con el petróleo se cobrará la tasa de servicio de 0.25 sucres por dólar, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 185 de 23 de febrero de 1973.- Artículo 2.- Las operaciones de compra y venta de divisas relacionadas con las actividades de exploración, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos deben efectuarse obligatoriamente con el Banco Central del Ecuador a los tipos de cambios oficial. En consecuencia, se considera como compras definitivas, tanto las efectuadas por el Banco Central del Ecuador, con anterioridad al 14 de noviembre de 1973, como las que se realicen en lo sucesivo, sea que se trate de operaciones con compañías que tengan suscritos contratos con el Gobierno Nacional, o sea con empresas que presten servicios relacionados con las actividades señaladas en el inciso anterior. Artículo 3.- Las compañías petroleras extranjeras que se encuentran en la fase de explotación y que obtuvieren ingresos en sucres, por los siguientes conceptos: a) comercialización interna de petróleo; b) Tarifas de transporte por oleoducto; y, c) otros servicios relacionados directamente con la actividad petrolera en el País. Luego de que utilicen parte de estos ingresos en gastos y costos de locales, con el excedente en sucres que quedare, podrán solicitar trimestralmente al Banco Central del Ecuador, la venta de divisas al tipo oficial de cambio a ser transferidas al exterior. Artículo 4.- Previo a la solicitud de venta de divisas al Banco Central del Ecuador, las compañías petroleras presentarán al Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos, para su certificación, un cuadro demostrativo de los ingresos y egresos en sucres que hubieren obtenido las compañías durante el trimestre. El mismo que deberá adjuntarse a la mencionada solicitud. Artículo 5.- Las compras de divisas que trimestralmente realicen las compañías, servirán para cubrir los siguientes conceptos: a) Amortización de activos fijos; b) Depreciación de activos fijos; c) Bienes y servicios importados, d) Servicios de préstamos externos debidamente registrados en el Banco Central del Ecuador; y, e) Utilidades.- Artículo 6.- Las ventas de divisas que efectúe el Banco Central

/

del Ecuador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, deberán ser certificadas de manera provisional por el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos, y con el carácter de definitivas, por el mismo Ministerio a la finalización del año. Para la venta de divisas del primer trimestre de cada año, se requiere que el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos haya certificado como definitivas las ventas de divisas del año anterior.

Capítulo II.- Mercado Libre de Intervención .- Sección I.- Conceptos de Compra de Divisas.- Artículo 1.- Facúltase al Banco Central del Ecuador, intervenir en el mercado libre para la compra de divisas por los siguientes conceptos: a) El valor FOB de las exportaciones, excepto de petróleo y sus derivados. La liquidación respectiva se efectuará al tipo de compra que fijare el Banco Central para este mercado, vigente a la fecha en que el exportador debía entregar las divisas; b) Los ingresos en moneda extranjera que obtengan las entidades del sector público por cualquier concepto, c) Los desembolsos de los créditos externos público y privado, a partir del 4 de septiembre de 1984; d) Las divisas que por inversión extranjera desearan sujetarse a las condiciones de este mercado; y e) Los excedentes de divisas de las cuentas corrientes a que se refiere la Sección IV. Cuentas en Monedas Extranjeras. Sección II.- Concepto de Ventas y Divisas. Artículo 1.- Facúltase al Banco Central del Ecuador para vender divisas en este mercado, para atender los siguientes conceptos: a) Pago del valor FOB de las importaciones de mercaderías clasificadas en la Lista 1, segmentos A .- Artículo 6.- Las ventas de divisas que efectúe el Banco Central del Ecuador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior...Perdón, señor Presidente, está repetida la página cuarta. b) Lista 2.- Anexas al reglamento para la aplicación de la Ley sobre cambios internacionales; b) Pagos para cubrir el valor de fletes, gastos excedentes y comisiones por importaciones de mercaderías clasificadas en las listas anexas al Reglamento para la aplicación de la Ley Sobre Cambios Internacionales; c) El servicio de la deuda externa pública y privada, en concepto de amortización, intereses y

/

otros gastos por contratos suscritos y desembolsados a partir del 4 de septiembre de 1984, d) El servicio de repatriación de capital y remisión de utilidades que generen las inversiones extranjeras, directas que se hubieren registrado en el Banco Central del Ecuador, y cuyas divisas se hayan vendido en este mercado a partir del 4 de septiembre de 1984; e) Pago de intereses, excepto los de mora para cobranzas registradas por importaciones. Igualmente en los casos de prórroga de plazo estipulado en las cobranzas de importación o en sus respectivas ampliaciones. Se concederá divisas para el pago de intereses, excepto los de mora, hasta por el equivalente de la tasa de interés pactada, los que en ningún caso podrán exceder de dos puntos sobre Libor o Prime vigente a la fecha en que efectivamente se inicie la prórroga; f) pago de documentales, películas y servicios noticiosos destinados a la prensa, radio y televisión. Ventas que deberán efectuarse previa la respectiva comprobación, exclusivamente mediante giros cablegráficos y órdenes de pago a favor de los acreedores en el exterior y de conformidad con los pertinentes contratos y facturas originales en que se fundamenten tales obligaciones, y acorde con el Reglamento sobre la materia expedido por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, y, g) Pagos para cubrir los servicios indispensables en el exterior del sector público, excepto aquellos que deba realizar CEPE por concepto de los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos de acuerdo a la Ley". Hasta aquí, señor Presidente, la lectura solicitada.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS, ECONOMISTA ALBERTO DAHIK. Señor Presidente, esta regulación fue tomada bajo el amparo al igual que todas las anteriores de la vigencia del Artículo doce de la Ley Sobre Cambios Internacionales, que fuera reformada por la Ley del Gasto Público. Qué hizo esta Regulación respecto a la situación cambiaria que prevalecía con anterioridad?. En primer lugar, se eliminaron las minidevaluaciones, facultad de la Junta Monetaria; porque el tipo de cambio libre de intervención se lo modificaba día a día; todos los días se modificaba ese tipo de cambio del mercado libre de intervención. Eso se paró y se quedó en sesenta y seis punto

/

cinco sucres por dólar para la compra y sesenta y siete ochenta y cinco para la venta. El tipo de cambio de mercado libre se seguía determinando, como desde su establecimiento, mediante el Decreto 1740 a través de los mecanismos de la oferta y la demanda. Qué pasaba ahora con el mercado oficial?. Con la regulación 187-84, ya ninguna transacción, absolutamente ninguna transacción de exportación del sector privado ingresaba al mercado oficial. Con la Regulación anterior que leí, el 50% ingresaba al mercado oficial, y con anterioridad el 10% o 30%, dependiendo del producto; es decir, vemos cómo la facultad de ir transfiriendo se ejerce, se ejerce a plenitud la facultad legal a medida que las circunstancias económicas así lo requerían en base al poder discrecional que debe tener la autoridad monetaria 10%, luego 50% y finalmente ciento por ciento del valor de las exportaciones, pasan a ser liquidadas en el mercado libre de cambios del Banco Central del Ecuador, el mercado oficial, por lo tanto, ya no tenía ninguna transacción del sector exportador privado; solamente las transacciones de las divisas provenientes de las exportaciones de petróleo y derivados, antes como decía era el 6%. Qué produjo esta regulación, señor Presidente y señores legisladores?. que en los cuatro últimos meses de 1984, se duplicara por el incentivo del tipo de cambio las exportaciones del sector privado ecuatoriano, con relación a los cuatro últimos meses del año de 1983. Qué hizo esta Regulación tal como se ha leído, con las importaciones?. Antes de la medida, los productos de la lista 1 Especial y la Lista 1-A, seguían recibiendo divisas a través del mercado oficial. La Regulación 187-84, quita el privilegio a las importaciones de la Lista 1-A, esto se eliminó la protección cambiaria que tenían ciertos sectores de la producción que gozaba de un tipo de cambio subsidiado a mercado oficial, mientras que el resto de las importaciones se hacían a mercado libre del Banco Central, libre de intervención del Banco Central; es decir, una vez más ejercer la autoridad monetaria su poder discrecional. Quedan con la nueva medida de septiembre del año 84, solamente los alimentos, medicinas, combustibles importados e insumos agropecuarios, la lista 1 Especial, al tipo oficial; es decir, una medida colateralmente

/

en dicha lista esos productos, para evitar que el ajuste cambiario tuviera incidencia alguna sobre el nivel de precios. Y es por eso como lo demostré en una ocasión anterior-, que a pesar de haberse producido un incremento en la tasa de cambio, no se produjo sin embargo, una incidencia en el nivel de precios, y la inflación fue más bien bajando. Qué pasó con los capitales y servicios de la deuda externa?. Antes había en el mercado oficial una serie de opciones para el sector privado poder beneficiarse del tipo de cambio del mercado oficial del Banco Central. Yo demostré con ciertas Regulaciones, que se desincautaba una parte del crédito externo y otra parte no. Ahora, todo pasaba al mercado libre del Banco Central, ya no había la opción de mercado oficial. Las inversiones igual, igual tratamiento. Las importaciones de Lista 1, segmento b) y Lista 2, pasaron todas ciento por ciento al mercado libre de intervención del Banco Central. Es decir, señor Presidente y señores legisladores, hemos visto cómo uno a uno se fueron dando los pasos a través de una serie de Regulaciones, utilizando las facultades legales pertinentes, tanto en el Gobierno del doctor Oswaldo Hurtado Larrea, cuanto en el actual Gobierno, para ir transfiriendo transacciones entre mercados, para ir desincautando ciertas transacciones en otras circunstancias, y llegar finalmente a la posibilidad de tener una desincautación de divisas. Pido ahora, señor Presidente, que se lean las partes pertinentes, hasta la página 7, lo que está solamente subrayado, que es la regulación 303-85.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario, la lectura no va a ser referente a la 315, sino a la 366, que usted está teniendo, la que motiva la interpelación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Regulación N° 366-86.- "La Junta Monetaria, en uso de las atribuciones que le conceden los Artículos 28 y 139 de la Ley de Régimen Monetario y el Artículo 12 de la Ley Sobre Cambios Internacionales. Resuelve: Artículo 1.- Sustitúyase el Libro Segundo, Política Cambiaria por el siguiente: Título I, Mercado de Divisas, Capítulo I. Mercado Oficial. Sección I. Tipo de Cambio.- Artículo Unico.- Para los efectos contables en el balance el

/

Banco Central del Ecuador, regirá el tipo de cambio oficial de 95 sucres por cada dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas.- Capítulo II.- Mercado de Intervención.- Sección I.- Concepto de Compra de Divisas.- Artículo 1.- Facúltase al Banco Central del Ecuador a intervenir en el Mercado Libre de Cambios para la compra de divisas provenientes de los siguientes conceptos: a) El 100% del valor FOB de las exportaciones de petróleo crudo y sus derivados. La liquidación respectiva se efectuará al tipo de compra vigente a la fecha en que el exportador debía entregar las divisas; b) La renta de inversión de la reserva monetaria internacional, así como cualquier comisión o cargo que el Banco Central del Ecuador cobre en divisas por reintegro o prestación de sus servicios; c) Los ingresos en moneda extranjera que obtengan las entidades del sector público por cualquier concepto; d) Los desembolsos de los créditos externos otorgados al sector público; e) Los excedentes de divisas de las cuentas corrientes a que se refiere la Sección V de ese Capítulo.- Cuentas en Moneda Extranjera del Sector Público; f) El valor necesario para el pago de los tributos aduaneros que deban satisfacer los viajeros internacionales que ingresen al país por el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, o Simón Bolívar de Guayaquil, hasta por la suma equivalente al total de la respectiva liquidación de aduana dentro del sobrecupo establecido en el Artículo 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas vigente; g) Por otras transacciones que sean propias del Banco Central del Ecuador.- Disposición Transitoria: Son de venta obligatoria al Banco Central del Ecuador, las divisas correspondientes al valor FOB de las exportaciones amparadas por Permisos de Exportación concedidos hasta el 11 de agosto de 1986. La liquidación respectiva se efectuará al tipo de compra vigente a la fecha en que el exportador debía entregar divisas.- Sección Segunda.- Conceptos de Venta de Divisas. Artículo 1.- Facúltase al Banco Central del Ecuador para vender divisas en este mercado, a fin de atender los siguientes conceptos: a) Pago del valor FOB y el valor de los fletes, gastos de excedentes y comisiones de importaciones de mercaderías de permitido ingreso al país, destinadas al sector público; b) Pa

/

go de intereses adeudados por el sector público, excepto los de mora por importaciones a plazo hasta por el equivalente al Libor. Príme vigente a la fecha del conocimiento de embarque; c) El servicio de la deuda pública externa en conceptos de amortización, intereses y otros gastos; d) Pagos para cubrir los demás servicios indispensables del sector público en el exterior; e) Los excedentes en sures a que se refiere el Artículo 3, Sección III de este Capítulo; f) Por otras transacciones que sean propias del Banco Central del Ecuador". Hasta aquí la lectura solicitada, señor Presidente .-----

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS, ECONOMISTA ALBERTO DAHIK.- Bien, señor Presidente y señores legisladores, así queda limitado en exclusividad a través de esta Regulación, cuáles son las transacciones del Mercado Oficial, del Mercado Libre de Intervención del Banco Central, y se procede a la desincautación. Señor Presidente, es muy claro, muy claro resulta de la exposición que se ha realizado en la mañana y tarde de hoy, de que no es una Regulación de la Junta Monetaria, la del 11 de agosto del presente año, la que utiliza la facultad legal del Artículo 2 de la Ley de Cambios. Que a partir de la expedición de la Ley del Gasto Público, son varias las Regulaciones que van transfiriendo transacciones dentro de los mercados; que hay desincautaciones; que previa a la expedición de la Ley del Gasto Público, también se utiliza la facultad dada por el Decreto Supremo 1740, Artículo 2, numeral quinto, señor Presidente y señores legisladores. Es por lo tanto, absolutamente legal, totalmente legal, enmarcado dentro de la Ley de Cambios Internacionales y la Ley de Régimen Monetario, lo que ha hecho la Junta Monetaria en las Regulaciones del 11 de agosto del año en curso. Yo voy a pedir por Secretaría, señor Presidente, que se lea la opinión de un notable jurista, el doctor Gonzalo Noboa Elizalde, sobre la legitimidad de las medidas económicas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- El Universo de fecha 23 de agosto de 1986, dice: "Legitimidad de las Medidas Económicas.- Escribe doctor Gonzalo Noboa Elizalde.- "Sin lugar a dudas, las recientes regulaciones expedidas por la Jun

/

ta Monetaria, significan una modificación sustancial de la política cambiaria y crediticia del país, cuyos efectos reales, dada la novedad del sistema en nuestro medio, no son posibles de precisar todavía, con mayor razón, si tales regulaciones deberán complementarse con normas jurídicas colaterales, que serán las que concreten y delimiten sus alcances. Pero frente al hecho real de la expedición de esas normas, sí pueden anticiparse criterios básicos en los órdenes jurídico, económico y financiero. Siendo mi interés examinar el primero de ellos, el jurídico, debido a que más de un Legislador ha denunciado en el Congreso, la supuesta ilegalidad y hasta la presunta inconstitucionalidad de aquella Regulación que deja sin efecto la obligatoria incautación de divisas provenientes de exportaciones del sector privado y la venta de las mismas, para el pago de importaciones, imponiendo el sistema de subdesincautación y de su libre negociación en el mercado. El planteamiento frontal impugnando la legitimidad de esa Regulación, descansa en el criterio de que la Ley Sobre Cambios Internacionales obliga al Banco Central a incautar las divisas de la exportación y a proporcionarlas a los reembolsos; imposición que se dice no puede ser levantada o desconocida por una Regulación de Junta Monetaria. El Planteamiento que antecede, nos lleva a examinar la naturaleza jurídica de las regulaciones expedidas por la Junta Monetaria, organismo de la administración pública previsto en la Constitución y estructurado por la Ley de Régimen Monetario. Indudablemente, las regulaciones de ese organismo son meros actos administrativos, generales o individuales, que no pueden crear derecho ni obligaciones, pues deben concretarse a la aplicación de la Ley, en los términos estrictos en que ésta ha sido escrita. Pues, así lo impone el ejercicio de la facultad reglada en la administración pública. Pero en nuestro Derecho Positivo y en los principios del Derecho administrativo, se establece paralelamente a la facultad reglada, la facultad discrecional de la administración pública, como manifestación jurídica indispensable, para que el Poder Ejecutivo pueda administrar el Estado. Discrecionalidad que se aplicará cuando la Ley establece y cuando en la norma legal se producen va-

/

cíos o silencios que deben ser llenados, sin violar por cierto, el marco legal. Esta facultad discrecional, precisamente, se evidencia reiteradamente en diversos artículos de la Ley de Régimen Monetario y en la propia Ley sobre Cambios Internacionales, que asigna a la Junta Monetaria la posibilidad jurídica de aplicar su propio concepto, de actuar con amplitud al expedir sus regulaciones, produciéndose así consecuencias de derecho que son de sumo interés para el caso que se analiza.- Dejando planteados los conceptos jurídicos expuestos, y pasando al examen de la cuestión que he comentado, es indudable que en una primera revisión de la Ley Sobre Cambios Internacionales, daría la impresión de que la obligación de ingresar las divisas de las exportaciones al mercado oficial y la de proporcionarlas, de ese mercado oficial a los reembolsos de las importaciones, ya que el Mercado Libre se alimentaría de otras divisas que se negociarían en él, por estar consignadas en una Ley, no puede ser desconocida por Regulaciones de Junta Monetaria. Pero hay que recordar en primer término, que dicha Ley fue reformada por otra, el Decreto 1740 de noviembre 22 de 1971, que si bien reafirmó el principio de la incautación de esas divisas de exportación por parte del Banco Central, y su ingreso al mercado oficial, debiendo ellas servir para pagar los reembolsos de las importaciones, concedió la posibilidad discrecional en favor de la Junta Monetaria, al establecer lo siguiente: Artículo 2, número 5º.- "Se faculta en forma amplia a la Junta Monetaria para introducir las modificaciones que sean necesarias en las operaciones asignadas a cada uno de estos mercados, de acuerdo con los objetivos de las políticas monetaria y cambiaria". Y esa facultad discrecional se repite en el Artículo 29 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, Registro Oficial de 17 de marzo de 1983, que reforma al Artículo 12 de la Ley Sobre Cambios Internacionales, cuando se consigna que la Junta Monetaria queda facultada para emitir regulaciones que considere convenientes, respecto de las transacciones por el sector externo sobre aspectos relacionados con el mercado oficial, el mercado libre de cambios, las operaciones, los márgenes de compra y venta y conceptos asignados a cada de estos mercados y sus transferen-

/

cia de uno a otro. Habiendo quedado establecida en esas dos leyes, la posibilidad de que la Junta Monetaria modifique esos mercados, el oficial y el libre, y realice transferencias entre ellos, y aun cuando no se precise la forma y límites de esas modificaciones y transferencias, entra en juego la facultad discrecional de la administración, legitimando la Regulación de la Junta Monetaria recientemente expedida. Esa regulación no es inconstitucional. Las supuestas violaciones a la Carta Fundamental que se han enunciado, son meramente subjetivas; y más aún debe recordarse que el Artículo 55 de la misma, faculta al Presidente de la República a fijar y modificar la relación de cambio internacional, pudiendo afirmarse que es una manera de fijarla y modificarla a través de la oferta y la demanda en el mercado libre. Descartada, a mi juicio, la inconstitucionalidad que habría permitido una acción ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, sólo cabría examinar si es posible impugnación de la Regulación en la vía Contenciosa Administrativa, por supuesto ilegalidad de dicha norma jurídica. Pero en ese caso, ocurriría que habiendo sido dictada tal regulación dentro de la facultad discrecional de la Junta Monetaria, tampoco puede ser atacada en esa vía jurisdiccional, por prohibirlo el Artículo 6, letra a) de la Ley de lo Contencioso Administrativo". Hasta aquí, señor Presidente, la lectura de lo solicitado.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS, ECONOMISTA ALBERTO DAHIK.- Señor Presidente, un valiosísimo criterio que está totalmente acorde con la exposición jurídica, la exposición de argumentos jurídicos que yo he realizado, para demostrar que no hubo absolutamente ninguna violación de ninguna ley por parte de la Junta Monetaria, al tomar las medidas del 11 de agosto. Pero, señor Presidente, si hay una bondad en lo que se ha hecho, si hay una de las muchas bondades, es que por fin, señor Presidente y señores legisladores, se ha despolitizado el manejo de una variable tan importante, como es el tipo de cambio. Porque no es tampoco, señor Presidente, la primera vez que ante una necesidad nacional, como es afrontar el problema cambiario, ante una necesidad de país, que es resolver la situación del sector externo basados en todas las leyes,

/

se argumenta que se ha violado tal cosa, que se ha violado tal otra, tratando de llevar argumentos políticos a un tema jurídico. Veamos lo que dijo el ex-Presidente de la República, doctor Osvaldo Hurtado Larrea, respecto a muy similares afirmaciones que se hicieron en el pasado, cuando precisamente se estaban implantando, se estaban emitiendo todas estas regulaciones que fueron haciendo las transferencias de un mercado a otro, desincautando divisas. Yo presenté, señor Presidente, en Secretaría, una entrevista hecha al ex-Presidente de la República, cuando ejercía el cargo. No sé si la Secretaría ha conservado este documento, señor Presidente, fue no el día de hoy; fue el día de ayer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, dispone de ese documento, de esas copias? -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Voy a revisar, señor Presidente, del expediente que ha entregado el señor Ministro, el documento al que se refiere.-----

EL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS, ECONOMISTA ALBERTO DAHIK.- Fue el día de ayer, sino yo lo tengo a mano, señor Secretario. Pero, pediría -como ya lo he entregado- que éste sí me lo devuelva.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, del Documento entregado, el texto es el siguiente: "Iván Oña.- Pregunta.- "Se ha iniciado el trámite de un pedido conjunto del Movimiento Popular Democrático y de Pueblo, Cambio y Democracia, para que se declare inconstitucional la Regulación 0583, de la Junta Monetaria, por la cual se devaluó el sucre el pasado 19 de marzo. La denuncia se basa en que supuestamente se ha violado el Artículo 55 de la Constitución de la República, al haber entregado a usted la facultad a la Junta Monetaria, mediante Decreto Ejecutivo para que devalúe la moneda. ¿Cómo mira esa acusación?. El Presidente: "En la devaluación de mayo regía otra ley reformada a través de una de las últimas leyes expedidas por la Cámara Nacional de Representantes, la de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en esa, siguiendo la disposición constitucional, se establece que el Presidente establecerá la forma en que la Junta Monetaria ha de señalar la manera en que se ha de alterar la paridad mone

/

netaria, esta ley no existía antes. Si bien la Constitución contenía disposición análoga, terminaba diciendo que para alterar la paridad monetaria, para la devaluación se procedería de acuerdo a lo que manda la Ley. Una vez que esa ley fue reformada y puesta en consonancia con la Carta Política del Estado, era obligación del Presidente de la República, someterse a esta disposición. Lo que sucede es que a veces prevalece el tradicionalismo, y no siempre los ciudadanos están al tanto de las reformas que se introducen en las leyes, y como consecuencia, se hacen aseveraciones y se formulan juicios que corresponden a situaciones jurídicas que han sido superadas. Me parece que este es un ejemplo de aquello que acabo de señalar. Es obvio que la devaluación monetaria es una decisión de tal importancia y naturaleza, que no puede tomarse sin que el Presidente de la República exprese su opinión. Por eso, en el Decreto Ejecutivo que yo expedí, pidiéndole a la Junta Monetaria fijar una paridad para el sucre, de acuerdo a las nuevas condiciones de la economía nacional e internacional, señalé que siempre será necesario el voto conforme del Presidente de la Junta Monetaria, voto que sólo podría expresarse cuando el Presidente de la República exprese su conformidad. Por otra parte, hay que tener en cuenta, que frente a la inestabilidad de la economía contemporánea no convenía, ya no para el Presidente que hoy ejerce esta función sino para los próximos Presidentes de la República, seguir con un procedimiento que sea más adecuado para las épocas del Ecuador, de estabilidad económica. No creo que existan ahora países en el mundo, en que sea el Presidente de la República el que devalúa la moneda. Generalmente esta es una decisión que está a cargo de las autoridades monetarias, a cargo en cuanto a lo normal, en cuanto al procedimiento, porque la decisión política ahora y siempre estará en manos del Jefe de Estado. Pregunta: La Junta Monetaria devalúa en ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo firmado por usted, esto se basa lógicamente en las reformas a la Ley de Régimen Monetario, artículos 28 y 29, efectuadas por la Ley de Control del Gasto Público. Hay una duda. Por qué no se tomó el Artículo 190 de la Ley de Régimen Monetario, que

/

señala que cualquier modificación a esta Ley, a la de Régimen Monetario, requiere el dictamen previo de la Junta Monetaria?. Y parece que ese dictámen previamente se dio el lunes 14 y 15 de los corrientes, aprobó el Plenario el miércoles 16, usted pone el ejecútese al proyecto de decreto que pasa a ser Ley de la República, el jueves 17 se promulga en el Registro Oficial; el viernes 18 firma el Decreto autorizando a la Junta Monetaria, y el 19 se devalúa. Parece que se ha violado el Artículo 190 de la Ley de Régimen Monetario?. El Presidente - había pedido solicitarle a la Junta Monetaria su opinión sobre la reforma, antes de presentarla a la Cámara de Representantes, pero la Comisión de la Cámara que estudió la reforma, probablemente no consideró necesario aquello. Seguramente se deba a que por su propia voluntad la Comisión de la Cámara, reformó la Ley en los términos que usted señala, pero el hecho de que no haya pedido a la Junta Monetaria su dictamen, no quiere decir que la Cámara tenga siempre que sujetarse a este tipo de limitación, porque sería pues designar la facultad que tiene la Legislatura para expedir leyes, para estudiarlas, para reformarlas. Y pensemos en el caso extremo de que la Junta Monetaria diga no a una reforma que consigna la Cámara, entonces nos encontraríamos con que los legisladores estarían resginando una de sus facultades. Me parece que esto repugna a la lógica y al sentido común y hace pensar que en éste y otros casos, porque no es el único, la Legislatura tiene las atribuciones suficientes, sin limitaciones de ninguna naturaleza para reformar las leyes que considere necesarias". Hasta allí lo solicitado, señor Presidente.

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO, ECONOMISTA ALBERTO DAHIK.- Bien, señor Presidente, hace muy poco tiempo igualmente, y esto quiero decirlo con supremo orgullo, porque siempre en los actos de mi vida he demostrado patriotismo y apego a mis convicciones, cuando el doctor Hurtado, con cuyo Gobierno evidentemente no comulgaban mis tesis, devalúo la moneda, por periódico alabé esas medidas, señor Presidente, en actitud responsable como columnista serio en el país. Sin embargo, medidas que eran necesarias tuvieron los mismos argumentos legales, que se ha violado tal ley, que

/

se ha violado la Constitución, que no se ha actuado de acuerdo a los preceptos legales. Qué dice el doctor Hurtado?. "Lo que sucede es que a veces prevalece el tradicionalismo y no siempre los ciudadanos están al tanto de las reformas que se introducen en las leyes, y como consecuencia se hacen aseveraciones y se formulan juicios que corresponden a situaciones jurídicas que han sido superadas". Me parece que este es un ejemplo de aquello que acabo de señalar, es una situación similar a la que ocurre hoy. Se me han hecho preguntas respecto a violaciones de artículos de la Ley que ni siquiera están vigentes, señor Presidente; pero hemos demostrado hasta la saciedad que es con los artículos vigentes y aún con los que no están vigentes y que se imputan como aquellos que han sido violados, era posible la desincautación, era posible que el Banco Central, y es posible que lo haga, y la Junta Monetaria también determinen a qué mercado van cada una de las transacciones. Pero, señor Presidente, en uso de mi legítima defensa, respetando como respeto al Parlamento, por sí acaso algún señor Legislador lo dude, respeto que lo estoy demostrando con mi actitud, señor Presidente, quiero añadir algo: Una cosa es la defensa jurídica de las medidas, ya he demostrado que las medidas han sido tomadas con absoluto apego a las leyes vigentes; y otra mi situación de vocal de ese cuerpo colegiado. Ha sido menester una ardua preparación y responsable preparación, señor Presidente, porque yo vengo aquí a contestar al Parlamento y al pueblo ecuatoriano, con toda la responsabilidad que un ciudadano y un Ministro de Estado lo debe hacer, debo insistir como esta mañana lo hice, en el aspecto de la discrecionalidad, en el aspecto ahora del cuerpo colegiado. El cuerpo colegiado, señor Presidente y señores legisladores, es una institución en derecho administrativo, que tiene su doctrina. Yo soy miembro de un cuerpo colegiado en el cual se delibera, en el cual debe existir un quórum así como lo hay en el Parlamento, en el cual la votación es producto de un consenso luego de un análisis; votación a la cual se puede llegar luego de escuchar argumentos a favor y en contra, luego de uno poder variar su opinión durante el proceso de discusión y allanarse a una mayoría cuando se lo considera adecuada. El cuerpo colegiado y las decisiones que éste toma, son muy diferentes, a -

/

Los actos unipersonales en los cuales no hay deliberación, en los cuales no hay todo un proceso que lleva a la toma de decisiones. Voy a pedir que por Secretaría se lean ciertos aspectos de tratadistas, respecto a los órganos pluripersonales; - que es un órgano pluripersonal quien tomó las medidas, señor Presidente, por eso yo no puedo responder a preguntas que dicen: Por qué aprobó regulaciones?. Yo no he aprobado regulaciones, señor Presidente; Yo he formado parte de un cuerpo colegiado, y se me ha dicho que he salido a defender las medidas, soy parte de un cuerpo colegiado y parte de un Gobierno y en tal función he salido como miembro de un cuerpo colegiado a adherirme, a explicar las medidas. Se han hecho las preguntas -insisto- sin saber cuál fue mi votación en la Junta Monetaria, porque no hay evidencia, tal cual lo demostré, señor Presidente y señores legisladores, al presentar un certificado del Secretario de la Junta Monetaria, quien da testimonio que hasta el día 22 de agosto del año en curso, fecha en la cual recibí oficialmente, más bien, fueron oficialmente enviadas las preguntas. La carta del señor Secretario del Congreso, en que se me notifica sobre las preguntas, tiene fecha 22 de agosto. Hasta esa fecha, nadie absolutamente nadie había pedido a la Junta Monetaria copia certificada del acta, donde se pudiera demostrar si estuve presente el momento de la votación o si voté a favor, o si me abstuve: Consecuentemente, se ha afirmado que yo he votado sin tener evidencia jurídica, de que tal votación ocurrió, señor Presidente. Sin embargo, mi respeto al Congreso Nacional, ha hecho que yo conteste con toda la altura, las preguntas que se me han formulado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A cuál de los dos diputados escucho?, - están hablando dos a la vez.- Señor Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Gracias, señor Presidente. Muy comedidamente, señor Ministro, en esta afirmación que usted acaba de hacer, quiero expresar que cuando estuvo aquí el Frente Económico, me permití solicitar que se nos enviara el acta de la sesión en la cual la Junta Monetaria había tomado las medidas el 11 de agosto. Lo hice, señor Presidente del Congreso, lo hice, señor Ministro, públicamente. De tal suerte que no es verdad que no se haya solicitado apelo al testimonio de los

/

señores legisladores, de todo el Congreso Nacional. Yo sé que ellos son hombres serios y caballeros; y por lo mismo, señor Presidente, no es cierto aquello de que no se haya solicitado dicha acta. Se pidió públicamente, y le pido al señor Ministro, que conozco que es un hombre de honor, un hombre con mucha capacidad, que sabe ser un hombre serio, que él rectifique aquello de que no se ha solicitado esa acta. Cuando el señor Ministro decía en una de las sesiones anteriores, que él había salido un momento por una razón, tal vez para hablar por teléfono. Señor Ministro, con toda consideración, como debemos actuar los caballeros, señor Ministro, usted estuvo presente, ese fue el momento, señor Ministro y le recuerdo: ese fue el momento en el que el señor Economista Emanuel perdió la paciencia y no atinó realmente a dar una respuesta. Recorro a su caballerosidad, señor Ministro, porque usted escuchó mi pedido, usted estuvo presente sentado en el mismo lugar en el que está. Señor Ministro, actuemos con la seriedad que se debe actuar. Le ruego señor Ministro, que usted rectifique aquello que afirma, puesto que yo estoy diciendo una cosa ante caballeros que no me van a desmentir, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Santos .-----

EL H. SANTOS VERA.- Es lamentable, señor Presidente, que también usted, caracterizado por su caballerosidad y por su respeto a los reglamentos y a las normas de verticalidad que rigen y deben regir los actos de las personas en la acción y en la representación pública, permita esta clamorosa irregularidad en el desarrollo de este llamado juicio político. Existe un procedimiento señalado en el Reglamento, existe la posibilidad, no sólo la posibilidad, sino el derecho del Legislador interpelante, de replicar al Ministro en sus aseveraciones, en sus observaciones. Qué es lo que está ocurriendo en este proceso?, que a cada momento, con la venia, con la autorización de la Presidencia del Congreso, los señores diputados, muchos de ellos interpelantes, rompen el Reglamento al entrar a debatir y al contestar al Ministro. El Ministro contestará a la réplica de los diputados interpelantes, en el momento en que, de acuerdo con el Reglamento, les corresponda. Y a la Presidencia le corresponde, señor, exigir, que esto se cumpla.-----

/

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, lo importante que acaba de suceder, es que mientras el Diputado Santos hacía su exposición no recibió ninguna protesta del otro lado; eso es importante, es edificante para todos. En cuanto a que yo tenga que calificar la procedencia o la improcedencia de lo que va a ser supuestamente un Punto de Orden, es mi facultad. Lo que ocurre es que yo no soy adivino para saber si un Diputado de uno de los dos bloques se va a salir de lo que es el Punto de orden; y yo siempre estoy diciendo los Puntos de Orden en este caso, como que están siendo exagerados, se está abusando de ellos. Pero, señores diputados, parece ser también que hay un tedio en la interpelación, y por eso se dan los Puntos de Orden. Señor Ministro, le ruego seguir.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO, ECONOMISTA ALBERTO DAHIK.- Bien, señor Presidente, de mi parte, porque soy un caballero y un hombre de honor y muy apegado a mis valores morales que los conoce toda la ciudadanía ecuatoriana, parte de la cual podrá cuestionar mis ideas políticas, pero no mi código moral, señor Presidente. Voy no a contestar a un caballeroso Punto de Orden, aunque no haya sido procedente como claramente el Legislador Marcelo Santos lo ha demostrado: Sí, señor Presidente, señor Presidente, efectivamente fui testigo de que aquí se pidió públicamente el acta, pero ese no es el órgano regular; el órgano regular, señor Diputado, es que el señor Secretario del Congreso dirija una comunicación al señor Secretario de la Junta Monetaria. De otra parte, con igual caballerosidad digo, señor Presidente, que parece ser que estoy muy obligado a responder últimamente por la Junta Monetaria. El acta no lo podía entregar yo, no soy ni el Presidente de la Junta Monetaria ni el Gerente del Banco Central ni el Secretario de la Junta Monetaria. De otra parte, tengo que decir también que en ningún momento he sostenido que he salido el momento de la votación. Lo que he sostenido y vuelvo a sostener, es que mientras esa acta no esté en manos de quienes han formulado las preguntas, aseverando que yo he votado en tal o cual forma, no se puede saber si he salido de la sesión; y eso es muy diferente a que yo haya aseverado, y esto sí ruego que a quién tenga la evidencia, una grabación de que yo haya

/

dicho eso, la presente de inmediato. No, señor Presidente, no he dicho jamás que yo he salido de la sesión; sino que nadie puede saber si he salido o no, nadie puede saber cómo he votado. Pero ese punto que sí es procedente en cuanto a la forma de las preguntas, señor Presidente, no ha hecho ni hará que yo niegue al Parlamento y al pueblo ecuatoriano el derecho de oír con toda claridad, no una interpelación, señor Presidente, un debate, un debate ideológico, porque aquí estamos debatiendo si creemos o no, señor Presidente, en ciertos postulados económicos; y yo he presentado evidencias, señor Presidente, de que hay muchos legisladores que dicen que me llamarán y me han llamado porque no creen en lo que se ha hecho, porque el Parlamento debe dar una respuesta a las medidas antipopulares, porque se ha implantado una teoría extranjerizante, porque hemos entregado el país a organismos internacionales; en fin, por una serie de cosas. Entonces, señor Presidente, yo no voy a negarle al País, porque sería más que irme contra un deseo de los legisladores, irme contra mi conciencia, señor Presidente, la cual la llevaré no como el cargo de Ministro de Finanzas, hasta un día X, Y o Z, le llevaré conmigo hasta el día en que me muera, señor Presidente, y esa vale más para mi persona que la opinión de todos los nueve millones de ecuatorianos, señor Presidente; porque con esa conciencia es la que yo duermo y moriré, señor Presidente. Reconozco sin embargo, públicamente el acta fue pedida en el Congreso Nacional; eso tengo que admitirlo porque soy un hombre de verdad y de bien, señor Presidente. Pido ahora, porque es mi obligación al haber respondido por un cuerpo colegiado sin ser su titular que se lea por Secretaría cierta doctrina muy importante, señor Presidente, sobre los cuerpos colegiados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, lo que ha solicitado el señor Ministro, lo que está marcado de azul, lo que está sólo en azul, señor Secretario. Señor Diputado le ruego, al Reglamento le hemos dado tantas vueltas que lo sabemos de memoria y volvemos al Reglamento. Yo creo que no cabe, señor Diputado, perdóneme. Siga, siga, señor Secretario, por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- De la obra: "La Teoría del Organo". de Aparicio Méndez, en la página 218, la

/

parte subrayada dice: "Organos pluripersonales.- Proceso constitutivo de la voluntad 105.-...".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, permítanos, el anterior volúmen que tiene usted, ese, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De la página 69, de la misma obra del referido autor: "Carácteres del procedimiento en la actividad del órgano simple y del compuesto.- Ventajas e inconvenientes, procedimiento de decisión y de ejecución, celeridad y seguridad.- 27.- La forma orgánica al traducirse materialmente por la composición de la unidad, permite determinar las condiciones en que se desenvuelven sus actividades y de ahí ir en principio a la calificación funcional. Ella se obtiene, como hemos visto, por abstracción, y esta es la operación intelectual que permite separar las cualidades de un objeto, en nuestro caso, de una noción técnica. Por esa operación se llega necesariamente a vincular elemento formal con el específico, de ahí el concepto de formas de gobierno adoptado invariablemente por los clásicos. El aspecto visible por excelencia en el órgano, aunque no lo integre desde el punto de vista técnico, es el individuo a su servicio y el individuo o individuos ocupan cargos en él. La forma orgánica pues, se identifica con el titular o titulares de la misma manera que desde la antigüedad se había vinculado la forma de Gobierno con los grupos actuantes en él. Y manteniéndose el pensamiento en esa línea naturalmente se concibe la estructura como suma de las células en que se emplazan los titulares, olvidando el elemento sustantivo. Por eso es corriente considerar que la composición orgánica en función de los cargos determina la estructura. Acerca de la relación entre la forma y la sustancia, ya hemos adelantado alguna idea. Supra el número veinte. La distinción desde el punto de vista formal, de órganos simples y compuestos nos habilita para dar un paso más aunque sin entrar aún al estudio de fondo. Infra número noventa y ocho.- El órgano simple se caracteriza por la celeridad en sus procedimientos frente al compuesto que en general, por requerir la participación de varias voluntades, necesariamente es más lento.- La comparación se ha hecho generalmente entre el órgano unipersonal y el pluripersonal. Pero debemos tener presente que no es lo

/

mismo órgano compuesto que órgano pluripersonal teniendo en cuenta la forma de actuar de uno y otro, domina la idea, mejor aún el concepto de que al unipersonal debe corresponder actividades ejecutivas y al pluripersonal, aquellas que por su naturaleza requieren deliberación. La cuestión fue ampliamente debatida entre nosotros al considerar la reforma de 1917 en que se consagró un poder ejecutivo dual, Presidencia de la República y Consejo Nacional de Administración. Pero más que a los factores técnicos, la reforma tuvo un sentido eminentemente político. Los polemistas recurrieron a la historia para justificar o demostrar el fracaso de las experiencias colegialistas. Desde el punto de vista técnico formal, el principio colegial representa un freno para la rapidez de la ejecución administrativa, la deliberación precede a la resolución y ésta en cuanto ligada a una votación, carece igualmente a la rapidez de la decisión individual. Por consiguiente, la organización colegial parece constituir una característica de aquellos tipos de administración que no están constituidos con arreglo a principio de la mayor rapidez posible como criterio directivo. Por último puede tratarse también, sencillamente, de fortalecer el saber y la experiencia que debe informar una decisión, y es un hecho natural que supuesta a una selección racional esos factores se encuentran más en varios que en uno solo. Cabe pensar que habrá excepciones, pero no hay inconveniente partir de ese principio como regla general. El principio colegial tiene una ventaja indudable, la resolución es considerada a fondo por la participación de los especialistas o los profanos, en cuanto a representantes de la comunidad estatal o de los intereses afectados y por la aportación de una mayor experiencia y un más amplio saber que el que puede ofrecer el particular. Pero al lado de esta ventaja, los inconvenientes no pueden tampoco ser desconocidos. Todo el procedimiento es más circunstanciado y requiere por consiguiente más tiempo. De otro lado, la responsabilidad se hace más difusa. Cuando más amplia es la corporación tanto más se diluye la responsabilidad. Las consideraciones de carácter técnico que acaban de transcribirse están referidas a la actividad administrativa. En el plano político, como se comprende, ellas adquieren mayor impor

/

tancia dada la naturaleza de la actividad y los intereses que se comprometen. En la competencia del Poder Ejecutivo, amplia y compleja, hay sin embargo una serie de actividades que no entran en la categoría de ejecutivas en su exacto sentido técnico. Para ellas no caben pues las objeciones hechas a la aplicación del principio colegial. Por otra parte, el órgano colegiado tiene necesariamente una mesa o Presidencia ejecutivas. La facultad de tomar medidas en los casos graves y urgentes, propias de estos órganos atenúa sensiblemente los inconvenientes de la lentitud. Por último, la ejecución propiamente dicha, no se hace por la Presidencia de la República y los Ministros, sino el Ministro o Ministros respectivos. Más que otra fórmula orgánica la eficacia de la acción depende del ordenamiento funcional y el espíritu de los hombres, llamado a actuar. El examen de aquellas consideraciones técnicas demuestra que ellas se refieren no a la ejecución propiamente dichas, sino a la decisión, la participación de varias voluntades retarda el pronunciamiento, la intervención de varias personas hace más completo el estudio para la decisión. Quiere decir esto que ellas tienen validez únicamente para los casos graves y urgentes. Llevado el problema al plano teórico, puede sostenerse como ya lo hizo Homero y lo recuerda Santo Tomás de Aquino, que una multitud es mejor gobernada por uno que por varios. Pero cabe también considerarse como un grado razonable de cultura política y jurídica, corresponde aprovechar al máximo las ventajas del principio colegiado. La opción por uno u otro de los dos tipos orgánicos que estamos analizando, debe hacerse teóricamente en consideración a la celeridad y a la seguridad. La celeridad comprende tanto el procedimiento decisorio o de formulación de la voluntad orgánica, como el posterior de ejecución, tratándose de órganos colegiados, son en general mayores las dificultades presentadas por la formulación del acto, que por su ejecución. Pero es menester tener en cuenta que la actividad ejecutiva, propiamente dicha, no está precipitada por la idea de urgencia y por tanto de rapidez. Si bien hay actos que tienen por excepción carácter de urgentes, la mayoría se desenvuelven con el ritmo de la actividad normal del órgano. La seguridad, esto es garantía de la más correcta y mejor solución, si bien

/

parece en principio un atributo del colegiado, suele frustrarse con la oposición de grupos minoritarios intransigentes, por mayorías autoritarias o acuerdos que desnaturalizan el ejercicio de la competencia. Por lo demás, esta seguridad puede alcanzarse también en el órgano simple, mediante formalidades de esa índole o asesoramiento preceptivos. En tales casos puede apreciarse la clara vinculación existente entre celeridad y seguridad, hay en efecto, una relación entre ambas una relación de orden inverso, a mayor celeridad menor seguridad. Por último, en cuanto a la ejecución del acto, creemos que se trata de un problema magnificado en este planteamiento, o acaso malentendido. El Poder Ejecutivo, así llamado por su actividad dominante en el juego de los poderes del Estado, actúa también según lo señalamos ya en ejercicio que no tienen ese carácter, y dentro del sistema orgánico dispone de unidades especializadas en materia ejecutiva. El Consejo nacional de Gobierno como el Presidente de la República, dictan el acto con el Ministro respectivo, y este titular del órgano de ejecución cumple dicha tarea. Quiere decir lo expuesto, que mientras el régimen ministerial se mantenga en esos términos no se acelera la ejecución por la sustitución del órgano máximo simplemente se agiliza el trámite decisorio. La Presidencia de la República o el Consejo nacional, en su lugar, aun cuando sean el órgano máximo del Poder Ejecutivo y se presenten en tal calidad como los ejecutores natos de la voluntad del Estado, dentro del sistema orgánico que presiden tiene competencia para decidir, entregando la ejecución a órganos especializados. En síntesis, cada tipo orgánico tiene una modalidad funcional que el organizador debe considerar por la naturaleza de la actividad y en función de los dos factores indicados. Celeridad y Seguridad o garantía: Es necesario tales efectos distinguir el procedimiento de formación del acto, de la posterior ejecución, tareas perfectamente separables, no sólo en su aspecto funcional, sino en su atribución orgánica". La página 218.- Órganos Pluripersonales.- Proceso Constitutivo de la voluntad.- 105.- "Los órganos pluripersonales llamados también colegiados y deliberantes han merecido especial atención de la doctrina, los problemas planteados por su composición, el nú-

/

mero creciente de institutos colegiados en el campo administrativo y el papel desempeñado por el Poder Legislativo, órgano mixto por excelencia en el derecho público y moderno y contemporáneo, explican ese hecho. La actividad legislativa especialmente, sin olvidar la Constituyente tienen hoy su derecho propio parlamentario, que podría por sí solo ser objeto de un tratado. Nos limitaremos pues a examinar aquellas cuestiones técnicas de carácter fundamental referidas esta vez a la teoría del órgano público o estatal, dejando para otra oportunidad el estudio más amplio que reclama el tema, Los principios que presiden el funcionamiento de los organismos pluripersonales son aplicables en general a los demás órganos compuestos. Es cuestión básica de esta materia el examen del proceso de formación de la voluntad orgánica. Dijimos que la composición de este tipo orgánico complica el procedimiento psicológico y técnico necesarios para la expresión de la voluntad, al sustituir la reflexión acto personal de los titulares por la deliberación, acto colectivo de los mismos. Pero como la reflexión aún sustituido como elemento decisorio por sí misma, no desaparece, nos encontramos ante tres voluntades, la orgánica, teórica de carácter técnico, determinante en lo que el órgano puede querer. La individual de carácter psicológico que indica lo que quiere cada uno de los componentes como tales, y la colectiva, de carácter técnico también que traduce por la deliberación lo que se considera voluntad real de aquel. La deliberación por consiguiente supone el cambio de reflexiones necesarias para identificar esas voluntades individuales en función orgánica. El acto por el cual esa identidad se concreta es la votación. De lo expuesto se desprende que ese proceso comprende tres aspectos: el técnico deliberación y votación; el administrativo, convocatoria, citación, instalación; y, el jurídico pro el cumplimiento de las normas procesales y sustantivas y formulación del acto final. Dentro de este tipo orgánico distinguimos dejando de lado los órganos legislativos que tienen su régimen específico, tres grandes grupos no siempre bien individualizados. Hay en primer lugar, los órganos de actividad corriente y regular de carácter directivo, conocidos entre nosotros con los nombres de Directorio, Consejos, Junta

/

de Composición poco numerosas, los de administración pasiva, generalmente consultiva, llamadas comisiones, salas, también con reducido número de componentes, y las llamadas asambleas de numerosa composición, que se instalan solo periódicamente por convocatoria de otros órganos. A los efectos de este estudio solamente interesan los dos primeros grupos. Para la valoración del órgano en sus relaciones con la actividad o funciones nos remitiremos a lo expuesto en el Capítulo IV, especialmente en los números 27 y 28; Convocatoria, instalación, deliberación, votación, quórum, mayoría, principio de mayoría, quien 106.- El proceso constitutivo de la voluntad orgánica del órgano pluripersonal tiene concretado en etapas el siguiente desarrollo: Convocatoria, instalación, deliberación, votación y formulación del acto propiamente dicha. - Examinaremos sucintamente cada una de esas etapas dando preferencia a la deliberación y votación. La Convocatoria es el acto por el que se decide reunir a los titulares del órgano para pronunciarse acerca de asuntos determinados. Por su etimología suele confundirse el acto de convocatoria con uno de los aspectos de su cumplimiento, la citación que pone en conocimiento de los interesados la mencionada resolución. En principio corresponde a la Presidencia la convocatoria como órgano a cargo ejecutivo, según los casos; hay casos excepcionales en que el órgano puede instalarse por sí, de pleno derecho. El acto de la convocatoria además de las formalidades específicas del órgano debe contener el lugar, día y hora de la reunión, así como la del Orden del Día. La instalación es el acto generalmente informal por el que se declara al órgano en condiciones de actuar; esto es iniciar la deliberación. A esta altura ya entra en juego el principio del quórum. Quórum, gramaticalmente, es el número de personas requerido para que un cuerpo colegiado tome decisiones, pero desde el punto de vista técnico se distingue el quórum deliberante del quórum decisorio. Aquel, como se desprende del vocablo, es el exigido para que los componentes de un órgano puedan deliberar, éste para decidir. Aunque en apariencia ambos coincidan, es posible que se delibere sin estar en condiciones de decidir. El quórum deliberante se constituye generalmente con la mitad más uno de los componentes. Corresponde a la Presiden-

/

cia -como ya vimos- formular ese acto que deja instalada o formalizada la reunión, comprobando previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto, y es su tarea igualmente, preparar por Secretaría todos los elementos técnicos y materiales necesarios para la deliberación. Los Reglamentos suelen admitir, especialmente en materia parlamentaria por vía de ejemplo ilustrativo, aun sin la formalidad del quórum deliberante, dar cuenta de los asuntos entrados, y a veces decidir en ciertas materias, como en la de conminar a los ausentes. Y entramos así a la deliberación, etapa esencial en el proceso constitutivo de la voluntad orgánica. Tan importante, es, que algunos autores llaman al órgano como lo destacamos, deliberante. Para Jaurio, las deliberaciones son actos jurídicos por el cual una asamblea deliberante toma una resolución colectiva por mayoría de votos. Se confunde sin considerar el aspecto orgánico, las dos etapas perfectamente separadas en el proceso de examen. Las deliberaciones es en cierto sentido, un período preparatorio de la resolución propiamente dicha y tiene sus caracteres propios. Según lo dejamos establecido, constituye un acto sino un procedimiento, mejor aún, parte de un procedimiento en el que se formula el acto final. En cuanto a su naturaleza es a la vez psicológica y técnica regulada por el derecho. Los titulares expresan sus opiniones fruto de reflexión, y por reflexión también se identifican a llegar a la etapa posterior de identificación. La técnica de la teoría del órgano ordena ese cambio de opiniones para formar el material lógico que lleva a la decisión. La reglamentación es en esta materia, han alcanzado una perfección tal, que permite el aprovechamiento integral de los esfuerzos y capacidades individuales sin alterar la unidad de la acción orgánica. El debate, forma procesal de la deliberación, agota el estudio del tema. La deliberación para apoyarse en la reflexión supone la existencia de un material básico de trabajo en especie, proyecto. Un cuerpo pluripersonal, en efecto no puede articular directamente un proyecto coherente. De ahí la necesidad de los trabajos preparatorios a que nos hemos referido en la nota anterior. Ese carácter derivado de la reflexión y con ella de la deliberación justifican en cierto sentido de la opinión de Jaurio que separa los órganos o cuerpos deli

/

berantes de los ejecutivos. Existe la idea equivocada de que el órgano agota su energía con la deliberación y por tanto no pasa de etapa puramente decisoria. Es evidente que desde el punto de vista técnico no hay razón para limitar la competencia a la mera formulación de actos ejecutorios dejando su ejecución encomendada a otros, como sostiene Jaurio. Esta solución convendrá o no, según los casos, pero nunca podrá servir de fundamento a tan radical separación. La deliberación tiene un límite de componentes mínimo y máximo para desenvolverse. Santi Romano considera que el número de componentes del órgano pluripersonal, no puede ser menor de tres; pero es muy difícil fijar la composición máxima. Observamos que a medida que crece el número de integrantes se hace más ineficaz la deliberación, hasta llevar a ser impracticable. Las asambleas muy numerosas se pronuncian por aclamación; esto es, identifican la deliberación con la votación, y hacen de aquella, como se comprende, un procedimiento implícito. Podemos definir la aclamación pues, como una deliberación tácita, fruto de una reflexión previa o simultánea. Por último, dentro de este estudio de máxima generalidad, debe aclararse que en la deliberación de los órganos pluripersonales, supone la igualdad de sus componentes. El titular de cada cargo se encuentra en la misma situación de los demás. En los órganos mixtos y complejos, en cambio, los órganos componentes mantienen su personalidad o individualidad en grado variable, ya conservando competencia privativa para plantear determinados asuntos, ya disponiendo de voto calificado. Los cargos correspondientes a los órganos mixtos y de los órganos de éstos y los complejos, cuando están sometidos a un comportamiento igualitario, se rigen por los mismos principios. La votación representa el momento en que la voluntad personal concretan la orgánica. Con ella queda desde el punto de vista interno, formulado el acto que adoptará después su forma jurídica definitiva. Para pasar a votar, es necesario que se agote el debate o se dé el punto por suficientemente discutido. Se entiende que la deliberación ha logrado indentificar los puntos de vista emergentes de cada reflexión, mediatamente o inmediatamente para obtener la unidad volitiva del órgano

/

no. Pero mientras la deliberación no plantea problemas fundamentales, la votación es objeto de importantes estudios destinados a explicar la aplicación del principio mayoritario y determinar la naturaleza de la participación de las voluntades decisorias. El quórum es un elemento exclusivamente cuantitativo, el número mínimo de representantes requerido para el cumplimiento de un acto o realización de un procedimiento que supone otro acto. La mayoría, por su parte, es cuantitativa y cualitativa, se limita a la votación, esto es, a un acto y comprende tanto la determinación numérica de los presentes, como la calificación de su calidad de votantes por sí o por no, su abstención y la ausencia. El principio de mayoría cubre las exigencias de la composición orgánica, una resolución perfecta reclama la presencia, participación en la deliberación y votación de todos los componentes de la unidad. Se puede exigir a los funcionarios que asistan a la reunión, que participen activa o pasivamente en el debate, pero no que voten en sentido afirmativo. El voto medio interesa menos que la reflexión y decisión conscientes y aun que una abstención fundada. Hay además, casos en que esa abstención se impone por razones técnicas o morales, transformándose en una excusación. Desde el punto de vista material, existen imposibilidades, el momento que no permiten convocar a los suplentes cuando los hay, o a veces la lista de éstos se agota. La presencia de la unanimidad se asegura técnicamente mediante aquel principio que permite la expresión de la voluntad orgánica, aun cuando físicamente no estén presentes todos o voten afirmativamente sólo en parte. Esto establece la distinción entre mayorías absolutas y mayorías relativas. Las primeras se integran con la mitad más uno, las segundas con número determinado de votos, ambos en función de la cantidad de componentes del órgano o de los titulares presentes. El cómputo de votos, puede sin embargo, sufrir alteraciones de los órganos mixtos y complejos. Ciertas unidades disponen de más de un voto en general, o en caso de empate y a veces no se computan como ocurre cuando en el Consejo de Ministros un Ministro está encargado temporariamente de otro Ministerio. En las sociedades de par

/

participación, la ley podría dar al Estado más de un voto, sea en proporción al capital importado, o sea por razón de interés público. La votación como la deliberación deben cumplirse personalmente. el desempeño de la función pública tiene carácter personal y por lo mismo; es indelegable e impracticable por todo otro medio que no sea el de la participación directa. "La voluntad dice, Presutti- debe aclararse en tal caso conjunta y contemporánea". Continúa en la página- 229.- "Naturaleza jurídica del Acto Colegial.- Varing Barun. La naturaleza jurídica del acto colegial que es el resultado inmediato de la votación, ha sido objeto de atención doctrinaria, particularmente en Alemania donde desde fines del siglo pasado algunos autores abandonaron el contractualismo para afrontar en la teoría del acto jurídico un estudio más amplio del papel desempeñado por las voluntades participantes. Y el que en su género adelantó ideas fundamentales al separar el contrato del acto colectivo unilateral. La noción de contrato del acto colectivo unilateral. La noción de contrato de sociedad -decía- refiriéndose a una sociedad por acciones, es tan inexacta en lo que concierne a la fundación de la misma, como en lo que atañe a la constitución de un Estado o de una iglesia y no puede servir de fundamento a las corporaciones de derecho privado ni a las corporaciones de derecho público. Y Jenny Nex, intentó con lo que llamaba la teoría de Varing Barun, explicar la mecánica de la volición múltiple; esto es, la participación de varias voluntades en función distinta a la contractual. Varing Barun es la creación de una voluntad unitaria jurídicamente trascendente, mediante varios actos de voluntad individual, sea que emane de individuos particulares como tales, sean de órganos de la colectividad. De la voluntad de varios individuos no es posible que resulte una voluntad físicamente única, pero una voluntad jurídicamente única, bien puede ser creada por el ordenamiento jurídico. Tal ordenamiento regula la fusión en unidad jurídica de manifestaciones de voluntad que permanecen físicamente separadas. Pero al extender el concepto a los llamados actos complejos, pierde su aplicación a los colegiados, en lo que el planteamiento es dife-

/

rente. En el órgano pluripersonal, en efecto, puede hablarse de la fusión de voluntades en unidad jurídica pero en la participación de varios órganos. La Varíng Barun deja como aporte definitivo para la correcta valoración del acto colegial, la idea de unidad volitiva como expresión jurídica del órgano, diferente de las voluntades individuales que se mantienen físicamente separadas. Didig, que no apreció en su exacto alcance esta distensión, sometió a dura crítica ese concepto, adoptando la moción propiciada por Jacrio de colaboración para concluir por sustituirla por el vocablo unión, que determina el acto del mismo nombre. Estas nociones denuncian una mentalidad contractualista que necesariamente se aleja de las correctas soluciones, se parte de voluntades autónomas en el sentido civil; esto es, capaces de decidirse por sí mismas y en función de propios intereses, olvidando que estamos ante individuos que actúan en función orgánica, y por consiguiente, sólo pueden transmitir la voluntad técnica de la unidad que integran. El acto es colectivo en el sentido particular de que participan varios individuos, pero no lo es en el jurídico puro, por cuanto este individuo no se desenvuelve a título personal. Se ha tratado de salvar esas dificultades distinguiendo la complejidad interna, como resultado de la composición pluripersonal del órgano, de la externa propia del acto llamado complejo. Pero siempre estamos ante el mismo problema de la falsa valoración de las voluntades. Debemos partir -repetimos- del hecho fundamental de que las voluntades psicológicas están al servicio de la técnica, y por lo tanto manifiestan por ellas de acuerdo a las normas que regulan la actividad orgánica. Cada una de esas voluntades sólo puede actuar en la forma y límites establecidos por las reglas que rigen el funcionamiento de la entidad. No puede haber pues diferencias en cuanto al fin perseguido. Esas diferencias en la realidad, se refieren a las discrepancias en cuanto a la apreciación de los factores determinantes de la decisión, pero no a ésta en sí ni a los fines o propósitos perseguidos. No se trata de un acuerdo de colaboración o unión, sino de un proceso técnico o jurídico, la deliberación, destinado a buscar la identidad conceptual necesaria-

/

para decidir. Y el principio de mayoría no es o importa la eliminación de la minoría por un acuerdo o imposición del número. Sencillamente es un procedimiento impuesto por el derecho para asegurar el funcionamiento orgánico en razón de dificultades naturales creadas por la composición de la voluntad. La influencia del contractualismo, ha llevado también a explicar la aplicación del principio de mayoría y el concepto equivocado de la exclusión o eliminación de las minorías decidencias por un acto o acuerdo previo de los participantes que aceptan el resultado de la votación. Pero ese acatamiento se produce simplemente como señala muy bien Gasparin, porque la misma norma que preside el funcionamiento del Colegio así lo establece. Ya Roseau había intentado una explicación de este género al decir en la frase tan discutida que "el derrotado en la votación aprueba en el fondo la deliberación de la mayoría". La votación pues, es un acto jurídico fin o principal en el que participan y deciden por el principio de mayoría, las voluntades psicológicas componentes de un órgano pluripersonal, eventualmente mixto o complejo, como acto jurídico debe refutarse simple, según la opinión de Santi Romano. Gaspari, en cambio, entiende que puede ser simple en los casos comunes de la actividad colegial o compleja cuando el órgano tiene una composición también compleja comprensible en uno o más colegios simples. La composición orgánica, en nuestro concepto, no afecta la naturaleza de un acto. El propio Gaspari observa que el mismo acto dictado por un órgano pluripersonal puede serlo por uno simple.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, le ruego suspender un ratito la lectura. El señor Presidente del Congreso está acá, y como ya empieza a haber inquietud por Puntos de Orden, le ruego que tenga la bondad.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, con tres líneas concluyo la lectura de este libro de Aparicio Méndez. "La composición orgánica por consiguiente, influye en el proceso constitutivo de la voluntad sin comprometer la naturaleza del acto, como se ha dicho". Hasta allí la publicación, cuya lectura se ha dispuesto, señor Presidente, "la teoría del -

/

Organo".-----
SIENDO LAS 20H25, REASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Ministro, tiene la palabra, el señor Ministro tiene la palabra. y discúlpeme pero yo no sé Punto de orden a qué piden?, si me acabo de sentar. No he tomado ninguna resolución, y el Punto de Orden es respecto a las resoluciones que se tomen. Una vez que el señor Ministro siga su intervención, yo le concederé después la palabra, señor Diputado, con todo gusto, continúe por favor, señor Ministro en su intervención.-----

EL H. PONCE LUQUE.- Pido la prórroga de la sesión por una hora.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el pedido de prórroga de una hora más de la sesión, que se dignen levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, quince votos a favor, de cincuenta y cuatro diputados presentes. Quince votos a favor de la prórroga.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negada la prórroga, señor Secretario. Continúe por favor, señor Ministro.- Señor Diputado Delgado tiene la palabra.-----

EL H. DELGADO JARA.- Señor Presidente, con todo respeto, al señor Ministro, a la Presidencia y a los señores diputados: si es que revisamos el rostro de los señores diputados. Señor Ministro, pocas veces pienso que han tenido tanta alegría. - Por eso el pueblo le llama a veces al Congreso, "el circo" porque no existe. Perdón, señor Presidente. Señor Presidente, con todo respeto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Silencio por favor, señores. Atiendan al Diputado, él puede decir lo que crea, vaya pues.-----

EL H. DELGADO JARA.- Señor Presidente, con todo respeto señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Silencio, señores de la barra.-----

EL H. DELGADO JARA.- Les ruego que se comprenda algunas cosas. El señor Ministro ha dicho aquí que él pide todo el respeto, y todo el respeto se le está entregando. Pero como le-

/

gisladores que tenemos que responder ante un país, yo pido - al señor Ministro igualmente respeto al Parlamento nacional, y respeto en los siguientes términos. Quisiera que se escuche antes, más tiempo pasa leyendo el señor Secretario, que el señor Ministro exponiendo. Podríamos tomar el tiempo, el día de hoy, del uno y otro lado. En segundo lugar, aquí han habido referencias, por ejemplo, a entrevistas de ex-mandatarios, han habido referencias a sesiones de hace años, de décadas. Además, se ha leído a autores, a escritores que no van a ser juzgados; porque estamos aquí discutiendo sobre las medidas adoptadas en día 11 de agosto. Señor Presidente y señores le gisladores, yo sería de la idea que le pidamos al señor Minis tro, con toda educación, que se concentre a lo que es motivo de las preguntas, que muchas de las cosas no están siendo se ñaladas. Y, señor Presidente en último lugar, yo pienso ha - ciendo leer tanto, como hace leer el señor Ministro, está es perando quedar él de Ministro, porque más fácil pienso que está el día que el señor Presidente acabe su período, que a este paso acabe el señor Ministro de hacer leer todo lo que él considera de importancia. Mañana sólo falta que venga tra - yendo quizá la Biblia, el Corán o el Libro de Petete; y esto es el colmo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Ministro por favor.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un ratito, señor Ministro. La señora Cecilia Calderón de Castro.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente, yo quiero es in - vocar a la paciencia y a la serenidad de todos los que esta - mos aquí reunidos en este Congreso Nacional; porque no se es tá juzgando simplemente a un Secretario del ingeniero León - Febres Cordero. Desde mi punto de vista, se está en estos mo mentos debatiendo el fin de un esquema de desarrollo y el - inicio de otro. Se está debatiendo algo trascendental para la vida del país, y más importante será el momento del debate, donde cada representante del partido, bajo la luz de su ideo logía le entregue al país una alternativa frente a una reali - dad de que el petróleo ya no nos sirve, porque ha bajado de precio en el mercado internacional. Creo que este debate, -- señores legisladores, es trascendental, porque se trata del

/

esquema de desarrollo en el que tiene que desarrollarse la democracia de nuestros hijos. Y creo que es una oportunidad para aquellos que en 1988 pretenden ser Gobierno, desde ahora definirse frente a una realidad económica del país. Por eso digo, tengamos paciencia. Quizá si alguien no escucha - aquí, que hayan gentes nuestras en las oficinas tomando notas, para que en el momento del debate, porque creo que realmente aquí vamos a poner hitos históricos, es importante, tengamos paciencia. Pues yo hablo como la fuerza moral de que - Abdón Calderón Muñoz desde 1972 ha sostenido medidas de cambio, y porque soy una de las pocas que estoy diciendo alternativas diríamente a través de la prensa nacional, con valentía, diciendo lo que creemos que es bueno, aunque haya a veces que bogar contra corrientes, señor Presidente. Soy la escuela de valientes de mi padre, y no me da miedo, si soy fiel a mi conciencia. Ojalá que lean el libro que publicó en 1980, el Tribunal Supremo Electoral, sobre los postulados y programas de Gobierno de los diversos partidos, de los diversos partidos, y otro libro que se llama: "Votar sabiendo", - que vean ahí quiénes se definen frente a realidades económicas y quienes no. Yo creo que por eso, llenos de objetividad y de serenidad, pensemos en el Ecuador de mañana, todos pongamos algo de parte. Aquí un señor Diputado pedía que se entregue los documentos, yo también quiero que se nos entreguen los documentos, documentos que aquí se han leído por secretaria, que se nos entregue, para que con mucha seriedad entonces, cuando nos den la oportunidad, iniciemos, señor Presidente, este debate, porque creo realmente que es histórico. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Ministro.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS, ECONOMISTAS ALBERTO DAHIA.- Señor Presidente, no tengo la costumbre de responder por otras personas. Pero siendo usted mi amigo y habiendo sido aludidos de que nos hemos reído, quiero decirle lo siguiente: las instituciones son un reflejo de lo que es el País, y bendito sea Dios que este es un país de gente alegre. En el Parlamento ruso, nadie, se hubiera reído con lo que hicimos, señor Presidente.

/

La segunda, señor Presidente, dos aspectos conceptuales adicionales a los específicos legales, en relación a las medidas cambiarias de 11 de agosto: Uno, la discrecionalidad sobre la cual esta mañana se habló con suficiente amplitud y se demostró la enorme trascendencia de dicho factor en las decisiones económicas que tiene el Poder Ejecutivo, el otro, señor Presidente, que hemos podido escuchar de la lectura del libro "La teoría del Organo", de Aparicio Méndez, es muy importante también, porque establece la naturaleza de un cuerpo jurídico. Establece que en un cuerpo jurídico no existe el acto unipersonal, no existe la persona que pueda de por sí y ante sí decidir, aprobar, reglamentar o regular. El ejemplo es este Parlamento, señor Presidente, todos los legisladores tienen igual categoría, tienen igual condición, iguales privilegios e iguales obligaciones. Consecuentemente, cuando el Parlamento como Parlamento, luego de un debate aprueba algo, no es responsabilidad de un Legislador, señor Presidente; es una decisión del Parlamento como cuerpo colegiado. Consecuentemente, no se puede enjuiciar a un Legislador por las decisiones del Parlamento Nacional. Qué hemos podido apreciar, señor Presidente y señores legisladores, de la lectura que hemos escuchado?, que en un cuerpo colegiado hay un trabajo preparatorio previo, así por ejemplo, las Comisiones Legislativas hacen un trabajo que va luego al Plenario; así por ejemplo, los asesores del Congreso Nacional, realizan estudios que van luego a las Comisiones, pasan al Plenario de ellas, y pueden pasar finalmente al Congreso Nacional. Es decir, en los cuerpos colegiados, a diferencia de las instituciones o instancias donde se establece el hecho unipersonal administrativo, hay una serie de voluntades que van sumándose en el proceso. Y mire usted, señor Presidente, así como demostré con toda claridad, que la Ley de Régimen Monetario y que la Ley de Cambios Internacionales daban la discrecionalidad en el manejo de la política monetaria crediticia y cambiaria a la Junta Monetaria, con artículos como el de la Autonomía del Banco Central y la Junta Monetaria, con artículos como amplias facultades para transferir entre uno y otro mercado, artículos como amplias facultades para tomar las regula

/

ciones que se consideren adecuadas, de igual forma que demostré que el concepto de derecho administrativo de la discrecionalidad se plasma a través de disposiciones legales, de igual forma, señor Presidente, el concepto del cuerpo colegiado se plasma en la Ley de Régimen Monetario. En primer lugar, establece en el Artículo ciento veinte y cuatro la constitución de la Junta Monetaria, y no dice que el voto del Ministro de Finanzas es indispensable y el único que puede aprobar una Regulación cambiaria. No, señor Presidente, la Ley de Régimen Monetario sólo establece que el Presidente de la Junta Monetaria, en ciertos casos muy específicos que la Ley los consagra, debe consignar su voto a favor, no directamente, a favor para que pueda tomarse una cierta regulación o una cierta decisión de la Junta Monetaria. Pero todos los vocales tienen en ese Cuerpo Colegiado exactamente igual peso, exactamente iguales derechos, exactamente iguales atribuciones, señor Presidente. Qué hemos podido apreciar de la Doctrina sobre el Cuerpo Colegiado?, de que hay un trabajo previo. Qué dice la Ley de Régimen Monetario, señor Presidente, y pido que se lea el Artículo ciento cuarenta y cuatro, literales a) y b).

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- De la Ley de Régimen Monetario, señor Presidente, el Artículo 144, dice lo siguiente: "El Gerente General tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) estudiar y preparar en colaboración con los Vocales de la Junta Monetaria, las bases y normas de la Política Monetaria, cambiaria y crediticia de la institución, proponerlas a la misma Junta y vigilar su cumplimiento; letras b) Proponer a la Junta Monetaria los proyectos de regulaciones que le corresponda emitir, lo mismo que las reformas que aconseje la experiencia". Hasta allí la parte solicitada.

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS.- ECONOMISTA - ALBERTO DAHIK.- Bien, señor Presidente y señores legisladores, en la teoría del órgano que hemos leído, en esta Doctrina sobre el Cuerpo Colegiado, se habla que parte de lo que es un Cuerpo Colegiado es el trabajo previo. Aquí está al igual que la discrecionalidad se consagra en la Ley de

/

Cambios, esta teoría del cuerpo colegiado, la doctrina se plasma en la Ley de Régimen Monetario. Hay un trabajo previo pues, porque la Gerencia General del Banco Central, estudia y prepara en colaboración con los vocales las bases y normas de la política monetaria y cambiaria; y la Gerencia General propone a la Junta Monetaria los proyectos de regulaciones que le corresponde emitir, lo mismo que las reformas que aconseja la experiencia. También dice que somete a consideración de la Junta Monetaria, los demás asuntos cuyo conocimiento le corresponda. Pero no sólo eso, señor Presidente, la Ley de Régimen Monetario también especifica que el Gerente Técnico del Banco Central es vocal asesor de la Junta Monetaria, señor Presidente y señores legisladores; y eso usted lo conoce por haber sido vocal de la Junta Monetaria cuando representaba a los bancos privados en dicho cuerpo colegiado. Es decir, el Gerente Técnico tiene a su cargo todas las áreas técnicas del Banco Central, y son esas áreas técnicas, señor Presidente, tal cual yo demostraré al contestar otra pregunta sobre tasas de interés; es esa Gerencia Técnica la que prepara todos los estudios, todos los análisis que a su vez los somete a la Gerencia General del Banco Central; y luego de ese proceso de estudio y aprobación por parte de la Gerencia General, pasan a la Junta Monetaria, señor Presidente y señores legisladores, para que comience lo que nos dice la teoría esta del cuerpo colegiado, que comienza la deliberación. Y nos dice esta teoría, que en la deliberación hay un proceso complejo en el cual se van escuchando y emitiendo opiniones, y nos dice además que puede sumarse en ese proceso voluntivo un Miembro de un cuerpo colegiado, a una decisión final sin estar totalmente o absolutamente de acuerdo con tal o cual proposición. Pero siendo, a diferencia de un acto unipersonal, donde puede ahí sí el funcionario ejercer la total autonomía para disponer en la forma que a él más le convenga o que él crea más conveniente un acto. En el proceso voluntivo de discusión de un cuerpo colegiado es muy diferente, y pongamos el caso, señor Presidente y señores legisladores, del Congreso Nacional. Se puede en un momento dado, por ejemplo, discutir una reforma constitucional, y hay una tesis que

/

propone algo y otra tesis que propone algo diferente y un -
Legislador puede ser que crea que ninguna de las dos propues-
tas de reformas constitucionales es la mejor; pero luego de
deliberar, se da cuenta que una de las dos opciones es la que
hay que tomar, y une su voto a aquella con la cual está en -
más acuerdo, o aquella con la cual está en menos desacuerdo.
Por qué razón?, porque al ser un acto colegiado, señor Presi-
dente y señores legisladores, al ser un acto en el cual se -
discuten luego de estos informes previos, luego de este pro-
ceso tan diferente en el cuerpo colegiado que en el acto uni-
personal, al ser parte de un todo, no puede expresar su total
voluntad el Legislador, y opta en una votación, y opta proba-
blemente estando setenta u ochenta por ciento de acuerdo con
lo que va a salir en la resolución final del cuerpo colegia-
do, y se ha sumado a esa voluntad mayoritaria, y ha hecho el
quórum de votación. Pero no es sin embargo, un acto que res-
ponde ciento por ciento a lo que él cree. No estoy diciendo,
señor Presidente, ni que estoy totalmente ni parcialmente -
de acuerdo con las medidas: Estoy diciendo que aquí tenemos
que analizar en mi juzgamiento político, lo que es un cuerpo
colegiado, y todo lo que esta doctrina, señor Presidente, -
que he hecho leer, implica en cuanto a la responsabilidad de
un miembro de un cuerpo colegiado. La decisión o resolución,
señor Presidente y señores legisladores, en un cuerpo colegia-
do, no es de un miembro; es de todos, puede ser decidida por
unanimidad, por mayoría, y dentro de esa mayoría puede darse
el caso que quienes voten, estén parcialmente de acuerdo con
lo que se ha decidido, que uno de los vocales crea en tal as-
pecto y convenza a los demás, que uno de los miembros crea -
en otro aspecto, de tal medida o decisión y vire o incline la
balanza. Señor Presidente, las responsabilidades dentro de -
un cuerpo colegiado son absolutamente diferentes a las respon-
sabilidades de los actos unipersonales. vengo. He venido y
seguiré concurriendo al Congreso Nacional por todas las razo-
nes que yo he expresado. Pero no puedo dejar de manifestar -
con absoluta claridad, que ni el poder discrecional del Eje-
cutivo para manejar la economía del País, consagrado en la -
Constitución, consagrado en las leyes y en la teoría del de-

/

derecho administrativo, ni el hecho de que la Junta Monetaria es un cuerpo colegiado del cual yo soy un vocal; y que no puede responsabilizarse jamás a un vocal ni a un miembro de ningún cuerpo colegiado de una decisión de ese cuerpo colegiado; digo, señor Presidente, que esos dos conceptos son fundamentales al contestar la primera parte de la pregunta del doctor Feraud. No se ha violado la ley; pero a parte de no haberse violado la Ley por parte de la Junta Monetaria, queda muy en claro y por eso he hecho leer, he pedido por Secretaría que se lea parte de la Doctrina Administrativa de la discreción y parte de la Doctrina sobre Cuerpo Colegiado señor Presidente. He procedido de esta manera a contestar la primera parte de la pregunta del doctor Feraud. Quiero además, que la pregunta hecha por el doctor Feraud como ya lo dije anteriormente coincide con una parte de la pregunta realizada por el Partido Roldosista Ecuatoriano, señor Presidente. Hay otra parte de la pregunta realizada por dicho Partido, que tiene que ver con la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, específicamente con el Artículo 360 de dicha Ley. En su debido momento procederé, señor Presidente, a dar contestación a esa parte de la pregunta. Voy ahora, señor Presidente a pasar a contestar otra pregunta. Regresaré más tarde a la segunda parte de la pregunta del doctor Feraud.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, faltan exactamente cinco minutos para terminar el tiempo de la sesión. Convoco para mañana a las nueve de la mañana, y se declara clausura da esta sesión.

Se clausura la sesión, siendo ^{-II-} las 10h55.

H. Andrés Vallejo Arcos.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Fernando Guerrero Guerrero
DIPUTADO PROVINCIAL



Dr. Carlos Jaramillo Díaz.
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Ab. Angel Merchán Calderón.
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

GOB/mb1.